

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Consejero permanente de Estado a D. Pedro Armasa.—Página 1842.

Otro nombrando Consejero permanente de Estado a D. Valeriano Casanueva y Picazo, Director general de lo Contencioso.—Página 1842.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que la Sección de Instrucción y Reclutamiento del Ministerio de la Guerra, pase, con su actual organización y el mismo personal que la integra, a formar parte del Estado Mayor Central del Ejército.—Páginas 1842 y 1843.

Otro ídem cese en el cargo de Jefe del Cuarto Militar del Excmo. Sr. Presidente de la República el General de división D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.—Página 1843.

Otro ídem pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, D. Angel Sánchez y Sánchez de Toledo.—Página 1843.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto declarando en suspenso íntegramente el contenido del Decreto de 3 de Diciembre último, sobre régimen de importación del papel en rama con destino a Empresas periódicas.—Página 1843.

Otra ídem de interés social la conservación de los palmerales de la villa de Elche.—Páginas 1843 y 1844.

Otro ascendiendo a Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Enrique Gil Camporro.—Página 1844.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se tengan presentes las disposiciones aclaratorias que

se insertan en relación con lo establecido en la regla 6.ª de la Orden de 21 de Febrero último, relativa a la distribución del crédito consignado en la Sección 16 del presupuesto para personal eclesiástico.—Página 1844.

Otra relativa a nombramientos del personal de Alguaciles de los Juzgados de primera instancia e instrucción y sus respectivas Audiencias.—Páginas 1844 y 1845.

Ministerio de la Guerra.

Orden designando Agregado militar aeronáutico a las Embajadas de España en París y Londres, con residencia en París, al Comandante de Caballería, Piloto aviador, D. José Legorburu Domínguez, Ayudante de Ordenes del Excmo. Sr. Presidente de la República.—Página 1845.

Otra ídem id. id. a las Embajadas de España en Roma y Berlín, con residencia en Roma, al Comandante de Intendencia D. Ignacio Hidalgo de Cisneros y López de Montenegro, Piloto aviador.—Página 1845.

Otra disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1845 a 1847.

Ministerio de Marina.

Orden ampliando hasta el día 1.º de Abril próximo el plazo para la admisión de solicitudes para concurrir a las plazas de la Subsecretaría de la Marina civil asignadas por plantillas a Maquinistas navales.—Página 1848.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando el Tribunal para los exámenes de aptitud para el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio colegiado.—Página 1848.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que en el plazo de

quinze días se proceda por el Comité ejecutivo de la Asociación Oficial del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad a la entrega del Escalafón de referido Cuerpo.—Páginas 1848 y 1849.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, para aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, referente a provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Médicos y Farmacéuticos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.—Páginas 1849 a 1852.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1852 y 1853.

Otra concediendo autorización para que se constituya legalmente la "Federación de Trabajadores de la Enseñanza", de Valladolid.—Página 1853.

Otra disponiendo que, no obstante la cesión que se hace al Conservatorio de Música y Declamación de Madrid de un nuevo local en la calle de Zorrilla, continúe usufructuando el que tiene actualmente en la calle de Tamayo, ocupado por el Teatro María Guerrero.—Página 1853.

Otra relativa a nombramientos del personal administrativo dependiente de este Ministerio que se menciona.—Páginas 1853 y 1854.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Lérida.—Página 1854.

Otra ídem id. id. el Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Cádiz.—Página 1854.

Otras relativas a nombramientos del personal que se indica de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1854.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Consejero-Inspector general de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Alfonso Rojo Puertas, gire una visita de inspección a los servicios de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Badajoz.—Página 1854.
Otra ídem que la Dirección general de Puertos organice sus servicios en la forma que se indica.—Páginas 1854 y 1855.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenes resolviendo las instancias que se indican de la "Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A."—Páginas 1855 y 1856.
Otra aprobando el contador de agua volumétrico (pistón rotativo), marca Delaunet, en los modelos y calibres que se mencionan.—Páginas 1856 y 1857.
Otras ídem los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo con las ventajas legales a las entidades que se mencionan.—Páginas 1857 y 1858.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Aviso referente a las oposiciones para proveer tres plazas de Médicos de Sala, vacante en los Hospitales civiles de la zona de Protectorado español en Marruecos, publicada en la GACETA de 4 de Febrero próximo pasado.—Página 1858.
MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Ampliando hasta el día 1.º

de Abril próximo el plazo para solicitar tomar parte en los concursos para cubrir plazas de Patrones, Mecánicos, Marineros guardapescas y Agentes del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca.—Página 1858.

Rectificación a la relación de destinos del Cuerpo general de Servicios Marítimos, publicada en la GACETA de primero del mes actual.—Página 1858.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a la Secretaria de las Damas Protectoras del Obrero, de esta capital, para expender una segunda serie de la rifa que fué autorizada en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Agosto del año actual.—Página 1858.

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Febrero del corriente año.—Página 1859.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Declarando a las minas de la Compañía Minero-metalúrgica de "Los Guindos", en La Carolina (Jaén), como "Minas inadecuadas" en lo que en la Anquilostomiasis o Anemia de los mineros se refiere.—Página 1859.

Nombramientos de Tribunales para las oposiciones a las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1859.

Relación de los señores aspirantes a las plazas de Jefes de las Secciones de esta Dirección general y estado en que se encuentran sus documentaciones.—Página 1860.

Ídem id. id. a las plazas de Becarios del Instituto Nacional del Cáncer y estado en que se encuentran sus documentos.—Página 1860.

Ídem id. id. a las plazas de Practicantes, Preparadores y Fotógrafo del Instituto Nacional del Cáncer y es-

tado en que se encuentran sus documentaciones.—Página 1861.

Ídem id. id. a las plazas de Mecánico conductor y de Mozo técnico de Laboratorio, vacantes en la Enfermería de Chamartín de la Rosa.—Página 1861.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando la instancia que se indica de los Maestros de la villa de Higuera de las Dueñas (Avila) D. Manuel Pato Barbero y su esposa doña Soledad Castel Romero.—Página 1861.

Concediendo la excedencia al Maestro y Maestras que se mencionan.—Página 1862.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Director de la Escuela Central de Idiomas a D. Guillermo Perrín, Profesor del referido Centro.—Página 1862.

Ídem Auxiliares interinos de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba a los señores que se mencionan.—Página 1862.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Servicio de Obras de Puesta en Riego.—Aprobando definitivamente el Plan de Obras de Puesta en Riego del Canal de Guadalquivir.—Página 1862.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 10 y Portada e Índice de las sentencias y autos dictados por esta Sala desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1930 y publicados en este diario oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero permanente de Estado ha presentado D. Pedro Armasa.

Dado en Madrid a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado a D. Valeriano Casanueva y Picazo, Director general de lo Contencioso, con destino a la Sección de Obras públicas y Comunicaciones del citado Consejo.

Dado en Madrid a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETOS**

La tramitación y despacho de los asuntos del Ministerio de la Guerra, ajustados a los términos que prescriben el Decreto de 4 de Julio de 1931 y Orden circular de 11 del mismo mes y año, determinan la orientación impuesta a los servicios de la burocracia militar y han simplificado considerablemente el mecanismo que conduce a las decisiones de la dirección, mando y gobierno del Ejército; y si entre los órganos encargados de procurarlas, se han advertido algunas inevitables invasiones, no obedecen ciertamente a imperfección en las normas prescritas,

sino a las naturales dificultades de asimilación, inherentes a cambio tan radical en los métodos.

Los propósitos a que se dirige la nueva estructura de la Administración Central, se exponen en el preámbulo del Decreto aludido, estableciendo una útil y precisa separación entre el Estado Mayor Central del Ejército, órgano permanente y técnico para la fijación de la doctrina y la preparación para la guerra, y la Subsecretaría, instrumento adecuado para la administración y gobierno de las armas, cuerpos y servicios.

La experiencia irá señalando las modificaciones que convenga introducir en la distribución de asuntos entre las secciones y negociados; y en ese plan de perfeccionamiento, que se halla en estudio, se destaca ya como imprescindible la inmediata incorporación al Estado Mayor Central, de los estudios sobre reclutamiento, íntimamente ligados a la organización y movilización del Ejército, así como los que concier-

nen a la instrucción integral del mismo, que para que se desenvuelva en armonía con los progresos del arte militar no puede obedecer a iniciativas distintas; la superior, que afecta al alto mando y establece las normas generales, y la que se dirige a la educación y adiestramiento de los cuadros de la oficialidad y de la tropa, representando ambas, en su conjunto y en los detalles, el medio más eficaz de la preparación para la guerra.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente,

Artículo 1.º La Sección de Instrucción y Reclutamiento del Ministerio de la Guerra, considerada hasta ahora como elemento constitutivo de la Subsecretaría, pasará con su actual organización y el mismo personal que la integra a formar parte del Estado Mayor Central del Ejército, a cuyo Centro incumbirá en adelante cuanto concierne al estudio y resolución de los asuntos que aquélla tramita, así como formular las oportunas propuestas sobre empleo y distribución de los créditos consignados en presupuesto con destino a la instrucción de la Oficialidad y de los Cuerpos.

Artículo 2.º En tanto la nueva estructuración se decreta, queda autorizado el Jefe del Estado Mayor Central para adoptar las disposiciones de régimen interior que estime pertinentes en orden al acoplamiento del personal a la nueva modalidad del despacho y a fin de que el reparto de asuntos responda a la compenetración que necesariamente ha de establecerse entre los dos negociados de que consta la Sección que se le incorpora y los correspondientes de dicho Centro que intervienen en la organización, movilización y doctrina militar.

Artículo 3.º Una vez que se fije la plantilla definitiva de la repetida Sección, para proveer las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la misma, se destinará el personal por concurso, y el de las Armas y Cuerpos combatientes habrá de hallarse, como todo el del Centro, en posesión del diploma de aptitud, acreditada en la Escuela Superior de Guerra.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de División D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, cese en el cargo de Jefe de mi Cuarto Militar.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

Vengo en disponer que el General de Brigada, en situación de primera reserva, D. Angel Sánchez y Sánchez de Toledo, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 1.º del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Las especiales circunstancias que concurren en la fabricación y consumo de papel nacional destinado a la Prensa periódica, determinaron el que se dictara el Decreto de 3 de Diciembre último, mediante el cual, con carácter provisional, se estableció la prohibición de importar papel en rama con destino a las Empresas periodísticas.

El estudio de los distintos y complejos aspectos que ofrece el problema aconseja no sostener durante mayor plazo que el ya transeúrido, el régimen provisional establecido por el expresado Decreto.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en suspenso íntegramente el contenido del Decreto de 3 de Diciembre último sobre régimen de importación del papel en rama con destino a Empresas periodísticas, quedando restablecido en su totalidad el estado legal vigente que con relación a las expresadas importaciones, regía con anterioridad a la publicación del mencionado Decreto.

Dado en Madrid a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Es deber del Gobierno, por la Constitución de la República española, proteger los lugares del territorio nacional notables por su belleza natural por su reconocido valor histórico y artístico. Deber que se hace más imperioso cuando tales riquezas se hallan en trance de desaparecer y la opinión cultural y artística española señala por unanimidad el peligro, solicitando se acuda a su pronto remedio.

Tal es el caso que actualmente se presenta con los palmerales de Elche, en los que talas persistentemente continuadas en los últimos años, por no existir disposición legal alguna que pueda poner coto a la codicia individualista de los propietarios, vienen destruyendo tan bello tesoro de arte y cultura excepcional en Europa.

Es de necesidad legislar con carácter general, como la Comisaría de parques nacionales tiene propuesto, para que aquel precepto constitucional tenga efectividad práctica en todos los casos; pero en tanto las Cortes sancionen la oportuna Ley que el Gobierno ha de someter a su deliberación, es urgente impedir el que pueda consumarse el atentado que para la cultura nacional implica la tala de los palmerales de Elche, haciendo a ellas extensivas con todo rigor las limitaciones que actualmente rigen para las cortas en montes de particulares, a la vez que se provee a su conservación y mejora.

Por las razones expuestas, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara de interés social la conservación de los palmerales de la villa de Elche, quedando absolutamente prohibida en su término municipal la corta de palmeras vivas, así como toda clase de operaciones de cultivo y actos que puedan impedir o perjudicar su normal desarrollo y vegetación.

La corta de palmeras muertas habrá de ser autorizada por el Gobernador de la provincia, previa justificación de haber perecido por causas imprevistas y ajenas a la voluntad de su propietario.

Artículo 2.º Por las infracciones al presente Decreto serán castigados los responsables cuando se trate de corta de palmeras vivas o de actos que intencionadamente hayan provocado su muerte, con multas de 100 a 250 pesetas por cada una, y con las de 25 a 100 pesetas en los demás casos, según la naturaleza y circunstancias que en ellos concurren, aplicando el má-

rimo de sanciones cuando resultasen responsables los dueños de los árboles, en cuyo caso serán además decomisados los productos, enajenándose en pública subasta. El importe de las multas y productos enajenados se destinará siempre a premios que anualmente se concederán a los propietarios que más se hayan distinguido en la mejora de sus palmerales.

Artículo 3.º Los Agentes de las Autoridades locales y provinciales, en especial los forestales, quedan obligados a velar por el cumplimiento de los preceptos de este Decreto y de las disposiciones complementarias del mismo que se dicten, debiendo denunciar cuantas infracciones observen o lleven a su conocimiento.

Artículo 4.º Las denuncias que se formulen darán lugar a la instrucción del oportuno expediente para su depuración y sanción, siendo tramitado por la Jefatura del Distrito forestal de la provincia, que propondrá al Gobernador la resolución que proceda.

Las providencias de esta Autoridad serán apelables ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en el plazo de quince días, contados a partir de su notificación a los interesados, siendo requisito indispensable para la tramitación del recurso el ir acompañado del resguardo de haber constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia uno de cuantía igual al importe de las multas impuestas.

Artículo 5.º Para la mejor y más práctica aplicación de este Decreto, que se confía al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se constituirá por éste y bajo su dependencia, un Patronato en el que estén representados la Academia de Bellas Artes de San Fernando, el Patronato Nacional de Turismo, el Consejo Forestal, la Comisaría de Parques Nacionales, el Municipio de la villa de Elche y los cultivadores de palmerales de esta localidad.

Artículo 6.º Una vez que esté constituido el Patronato, éste propondrá al Ministerio de que depende, en armonía con los preceptos y fines de esta disposición, las instrucciones necesarias para la más eficaz acción de conservación, fomento y reposición de los palmerales ilícitos, y de acuerdo con la Comisaría de Parques Nacionales, las disposiciones conducentes a constituir en aquéllos el sitio de interés nacional que debe asegurar con la protección del Estado la perpetuación histórica de este Tesoro de belleza patria.

Dado en Madrid a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

En vacante producida por fallecimiento de D. Luis Daunis Grau, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración civil de tercera clase, con antigüedad de 30 de Enero último y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Enrique Gil Camporro, Profesor de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Dado en Madrid a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado aclaración a algunas de las reglas contenidas en la Orden de 21 de Febrero último, relativa a la distribución del crédito consignado para personal eclesiástico en la Sección 16.ª del presupuesto vigente, y en virtud de lo establecido en la regla 6.ª de dicha Orden,

Este Ministerio ha acordado se tengan presentes, en relación con la misma, las siguientes disposiciones aclaratorias:

1.ª Lo preceptuado en la regla 5.ª de la Orden de 21 de Febrero último se entenderá referido exclusivamente a las cantidades que durante el año correspondiera percibir a los partícipes con derecho a figurar en las nóminas y que no se hicieran efectivas por las causas allí indicadas. Aquellas otras cantidades que resulten sobrantes porque sean dadas de baja en las nóminas personas eclesiásticas sin derecho a ser comprendidas en la distribución, no acrecerán a los partícipes de la misma diócesis en que esta baja se produzca, sino que constituirán un fondo aparte, para ser distribuido al final del ejercicio económico entre los partícipes de todas las diócesis hasta la aplicación total del crédito presupuesto. A este fin, oportunamente se

fijará por el Ministerio la cuantía del sobrante a distribuir.

2.ª Si por error hubiera alguna diócesis dejado de incluir en su relación personas con derecho a ser comprendidas en ella, se formará en cuanto a ellos nómina aparte y podrá abonárseles la cantidad que les corresponde, siempre que resultare sobrante de lo asignado a otras diócesis con motivo de las bajas que según la regla primera no acrecen a los partícipes de la misma diócesis en que se produzcan. Las cantidades que por esta razón se abonen durante el año, se deducirán de lo que haya de distribuirse entre todos al final del ejercicio.

3.ª Las cantidades correspondientes a los meses de Enero y Febrero se podrán acreditar en una sola nómina, acompañándose a ella la declaración jurada exigida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado hecha la adaptación del personal de Alguaciles de los Juzgados de primera instancia e instrucción y sus respectivas Audiencias, no quedaría completa la labor realizada si no se fijaran algunas normas para el mayor ordenamiento de este servicio, cuya necesidad se deja sentir y mediante las cuales se rige la vida administrativa de estos subalternos, procurando armonizar en ella las conveniencias del servicio y el propio interés de estos funcionarios para mayor satisfacción de los mismos en el cumplimiento de su deber.

En atención, pues, a estas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que determinadas las condiciones para obtener el cargo de Alguacil en los Juzgados de primera instancia e instrucción y sus Audiencias, así como lo referente a su nombramiento en los artículos 570 y 571 de la ley orgánica del Poder judicial, estos nombramientos, confirmados por el Ministerio, se entenderán hechos primeramente con carácter interino y automáticamente se convertirán en definitivos a los tres meses de prestar servicio los interesados que no tengan nota desfavorable, debiendo los respectivos Jueces dar cuenta al Ministerio del cambio de situación de dichos funcionarios y haciendo constar en su comunicación

que se han cumplido las expresadas condiciones.

En su virtud, los actuales nombramientos de Alguaciles en los Juzgados de primera instancia e instrucción y Audiencias, así como en los de Madrid y Barcelona, que tengan carácter interino, si los interesados reúnen las expresadas condiciones, se considerarán con carácter de definitivo y los respectivos Jueces o el Decano de ellos, así lo participarán a este Ministerio.

2.º En cuanto a excedencias, licencias, permutas, jubilaciones y demás extremos, se registrarán por la ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, y demás disposiciones referentes a dichos funcionarios públicos.

3.º Respecto a traslados voluntarios, éstos podrán solicitarse del Ministerio para cuando se produzca vacante de igual categoría, a cuyo fin los respectivos Presidentes o Jueces, a instancia del interesado, lo participarán a este Departamento; estas peticiones de traslado se solicitarán por instancia en los cinco primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, y tendrá preferencia para el traslado el que tenga mayor antigüedad en el cargo y, en el caso de que sea igual, el de más edad.

El traslado forzoso por necesidades del servicio, se podrá verificar por el Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, por Orden de 27 de Febrero último, y

a propuesta de este Departamento, ha tenido a bien designar Agregado militar Aeronáutico a las Embajadas de España en París y Londres, con residencia en París, al Comandante de Caballería, piloto aviador, D. José Legorburu Domínguez, Ayudante de Ordenes del Excmo. Sr. Presidente de la República, teniendo derecho el designado, además de los emolumentos que por su empleo y antigüedad le correspondan, a la asignación por representación de 26.000 pesetas anuales que señala el artículo 7.º del capítulo 7.º del vigente presupuesto; y, durante el viaje de incorporación a su destino, a las dietas y viáticos reglamentarios, haciéndolo por territorio nacional en ferrocarril y por cuenta del Estado; disfrutando su familia de los beneficios que determina el último párrafo de la Orden de 4 de Marzo de 1924 (C. L. número 111); quedando el referido Jefe en situación de disponible y afecto a la primera División orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército; señores General Jefe del Cuarto Militar del excelentísimo Sr. Presidente de la República; de la primera División orgánica, e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, por Orden de 27 de Febrero último, y a propuesta de este Departamento, ha tenido a bien designar Agregado militar Aeronáutico a las Embajadas de España en Roma y Berlín, con residencia en Roma, al Comandante de Intendencia D. Ignacio Hidalgo de Cisneros y López de Montenegro, piloto aviador con destino en el Servicio de Aviación, teniendo derecho el designado, además de los emolumentos que por su antigüedad y empleo

le corresponde, a la asignación por representación de 23.000 pesetas anuales que se señalan en el artículo 7.º del capítulo 7.º del vigente presupuesto, y durante el viaje de incorporación a su destino a las dietas y viáticos reglamentarios, haciéndolo por territorio nacional en ferrocarril y por cuenta del Estado, disfrutando su familia de los beneficios que determina el último párrafo de la Orden de 4 de Marzo de 1924 (C. L. número 111), quedando el referido Jefe en situación de disponible y afecto a la primera División orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército; señores Generales de la primera División orgánica; Jefe superior de Aviación, e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Manuel del Toro y Utrera y termina con Pablo Pons Turco, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de Reclutamiento de la Ley de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

Relación que se cita.

| CLASES | NOMBRES | DESTINOS | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | Número de la carta de pago | DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO | SUMA que debe ser reintegrada Pesetas | OBSERVACIONES |
|--|---|---|---------------------------|----------------------------|---|---------------------------------------|--|
| Alférez de Com- plimiento | D. Manuel de Toro y Utrera..... | Grupo de Alumbrá- do e Iluminación. | 5 Junio 1931..... | 138 | Málaga | 750,00 | Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284). |
| Idem | El mismo | Idem | 4 Junio 1932..... | 720 | Madrid | 750,00 | Idem. |
| Idem | D. Antonio Molina Ruiz..... | Regimiento de In- fantería núm. 17. | 25 Mayo 1931..... | 392 | Málaga | 162,50 | Idem. |
| Idem | D. Eloy Martín Mayor..... | Idem de id. núm. 27. | 9 Septiembre 1931. | 150 | Huelva | 93,75 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem de id. id. | 20 Abril 1932..... | 583 | Idem | 93,75 | Idem. |
| Idem | D. Eduardo Candela Martínez..... | Idem de id. núm. 4. | 22 Julio 1931..... | 5.578 | Alicante | 300,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem de id. id. | 29 Julio 1932..... | 8.020 | Idem | 300,00 | Idem. |
| Oficial tercero del Cuervo Jurídi- co Militar..... | D. Arando Herrero e Icardo..... | Idem de id. id. | 18 Julio 1931..... | 441 A | Idem | 500,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem de id. id. | 21 Julio 1932..... | 583 A | Idem | 500,00 | Idem. |
| Alférez de Com- plimiento | D. Rafael Bartolomé Martínez..... | Idem de id. núm. 34. | 22 Julio 1931..... | 3.695 | Barcelona | 250,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem de id. id. | 22 Julio 1932..... | 5.031 | Idem | 250,00 | Idem. |
| Idem | D. José Busquet Font..... | Idem de Artillería de Montaña núm. 1. | 15 Julio 1931..... | 2.339 | Idem | 750,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 19 Julio 1932..... | 3.937 | Idem | 760,00 | Idem. |
| Idem | D. Ramón Muns Vilaró..... | Idem | 17 Julio 1931..... | 2.653 | Idem | 1.000,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 5 Agosto 1932..... | 912 | Idem | 1.000,00 | Idem. |
| Idem | D. Jaime Serret Zuloaga..... | Segunda Comandan- cia Sanidad mili- tar | 21 Julio 1931..... | 3.565 | Idem | 250,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 8 Julio 1932..... | 1.275 | Idem | 250,00 | Idem. |
| Idem | D. Luis María Montes Azaola..... | Batallón de Montaña, núm. 4 | 27 Julio 1931..... | 1.257 | Bilbao | 500,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 29 Julio 1932..... | 1.426 | Idem | 500,00 | Idem. |
| Idem | D. Juan Antonio Fuentecilla Can- dina | Idem | 26 Junio 1931..... | 1.270 | Santander | 500,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 2 Julio 1932..... | 105 | Bilbao | 500,00 | Idem. |
| Idem | D. Félix del Hoyo Gallástegui..... | Idem | 14 Julio 1931..... | 431 | Idem | 750,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 16 Julio 1932..... | 604 | Idem | 750,00 | Idem. |
| Idem | D. Carlos Artaza Martínez..... | Idem | 29 Julio 1931..... | 1.143 | Idem | 750,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 23 Julio 1932..... | 987 | Idem | 750,00 | Idem. |
| Idem | D. Juan Benito Acosta Pagoaga..... | Idem | 4 Julio 1931..... | 168 | Idem | 750,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 22 Julio 1932..... | 884 | Idem | 750,00 | Idem. |
| Idem | D. Anastasio Juan Castresana Avila. | Idem | 14 Julio 1931..... | 457 | Idem | 250,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 14 Julio 1932..... | 500 | Idem | 250,00 | Idem. |
| Idem | D. José Labajo Rejado..... | Idem | 4 Julio 1931..... | 167 | Idem | 500,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 22 Julio 1932..... | 878 | Idem | 500,00 | Idem. |
| Idem | D. Pedro María Camiña Uribe..... | Idem | 19 Junio 1931..... | 546 | Idem | 787,50 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 16 Junio 1932..... | 413 | Idem | 787,50 | Idem. |
| Idem | D. Gabriel Arana Basabe..... | Idem | 24 Julio 1931..... | 870 | Idem | 650,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 27 Mayo 1932..... | 549 | Idem | 650,00 | Idem. |
| Idem | D. José Luis de Undabarrera Goi- coechea | Idem | 7 Agosto 1931..... | 167 | Idem | 750,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 30 Julio 1932..... | 1.450 | Idem | 750,00 | Idem. |

| CLASES | NOMBRES | DESTINOS | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | Número de la carta de pago | DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO | SUMA que debe ser reintegrada Pesetas | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------|---|---|---------------------------|----------------------------|---|---------------------------------------|--|
| Alférez de Com- piemento | D. Ricardo Irecábal Benguía..... | Batallón de Montaña, núm. 4..... | 9 Julio 1931..... | 287 | Bilbao | 750,00 | Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre 1930 (<i>Diario</i> <i>Oficial</i> núm. 234). |
| Idem | El mismo | Idem | 26 Julio 1932..... | 1.061 | Idem | 750,00 | Idem. |
| Idem | D. Luis Checa Pascual..... | Idem | 11 Julio 1931..... | 349 | Idem | 250,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 20 Julio 1931..... | 653 | Idem | 750,00 | Idem. |
| Idem | D. Juan Ramón Urquijo Olano..... | Idem | 22 Julio 1931..... | 765 | Idem | 787,50 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 27 Julio 1932..... | 1.172 | Idem | 787,50 | Idem. |
| Idem | D. Luis María Basterra Basterra..... | Idem | 8 Julio 1931..... | 252 | Idem | 853,15 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 22 Julio 1932..... | 898 | Idem | 853,15 | Idem. |
| Idem | D. José Luis Zuazola Larrañaga..... | Idem | 15 Enero 1932..... | 166 | San Sebastián..... | 365,63 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 30 Julio 1932..... | 1.375 | Idem | 365,65 | Idem. |
| Idem | D. Leonardo Arrostegui e Ibarreche..... | Idem | 20 Marzo 1931..... | 596 | Bilbao | 731,25 | Idem. |
| Idem | D. José María Sarrachaga Larrea..... | Idem | 18 Julio 1931..... | 599 | Idem | 500,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 18 Julio 1932..... | 663 | Idem | 500,00 | Idem. |
| Idem | D. José María Maguregui Díaz de Mendivil | Idem | 27 Mayo 1931..... | 565 | Idem | 1.000,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 26 Julio 1932..... | 1.085 | Idem | 1.000,00 | Idem. |
| Idem | D. Pompeyo Pérez de Blas..... | Idem | 29 Julio 1931..... | 1.163 | Idem | 365,73 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 30 Julio 1932..... | 1.420 | Idem | 365,73 | Idem. |
| Idem | D. César Urtubia Ramírez..... | Regimiento de In- fantería núm. 24..... | 29 Julio 1929..... | 881 | Logroño | 250,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 28 Julio 1932..... | 858 | Idem | 250,00 | Idem. |
| Recluta | Bonifacio Lázaro Lozano..... | Centro de Moviliza- ción y Reserva nú- mero 2 | 15 Julio 1929..... | 575 | Badajoz | 500,00 | Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario</i> <i>Oficial</i> núm. 37). |
| Idem | Enrique Bruballa Pérez..... | Caja de Recluta nú- mero 25 | 19 Julio 1930..... | 3.298 | Barcelona | 500,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 23 Julio 1932..... | 4.138 | Idem | 250,00 | Idem. |
| Idem | Pablo Pons Turco..... | Centro de Moviliza- ción y Reserva nú- mero 7..... | 14 Julio 1926..... | 727 | Idem | 365,63 | Idem. |

Madrid, 1 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Luis Castelló.

MINISTERIO DE MARINA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rufino Aguirre Hevia, primer Maquinista naval, que pide se amplíe el plazo para concursar a las plazas de esta Subsecretaría asignadas por plantillas a Maquinistas navales,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado y disponer se admitan solicitudes hasta el día 1.º de Abril próximo.

Madrid, 4 de Marzo de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Inspector general de Personal.
Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 21 de Enero último, que ha de regir en los exámenes de aptitud para el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio Colegiado,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Tribunal que ha de juzgar los exámenes convocados por Orden ministerial de igual fecha, se constituya como sigue:

Presidente, D. Antonio Victory y Rojas, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y de la Sección de Banca en la Dirección general del Tesoro, por delegación del Director general.

Vocales: D. Antonio Sacristán y Zavala, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Esteban N. Arcos y Dulanto, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado; D. Antonio Solares Cabal, Corredor de Comercio del Colegio de Gijón, y D. Eloy Pardo Jávaga, Corredor del Colegio de Albacete, que actuará además como Secretario del Tribunal.

Y como suplentes:

Presidente, D. Enrique Barranco González, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública; y

Vocales: D. Luis María Sanjuán Barbosa, Profesor Auxiliar de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Alejandro Martín Capdevila, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado; D. José María Alvear y Pérez, Corre-

dor de Comercio de Oviedo, y D. Isidro Ron Pérez, Corredor de Comercio de Málaga, que actuará, en su caso, de Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vienen produciéndose con inusitada frecuencia, ante este Ministerio, reclamaciones por los Médicos del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, con motivo de las dificultades que han de vencer hasta adquirir la ficha de méritos, documento necesario para solicitar plazas de Médicos titulares, y asimismo, por las cantidades que, en concepto de derechos por los documentos que les atañen, han de abonar, las cuales, por muchos, se consideran abusivas.

A tal objeto, se ven precisados a recurrir a organismos extraños a la Administración pública, por ser condición precisa para adquirir la citada ficha, la previa inclusión de los interesados en el Escalafón del Cuerpo, cuyo servicio viene realizándose por el Comité Ejecutivo de la Asociación oficial del referido Cuerpo, no sin detrimento de la citada Administración, la cual no debe delegar en favor de organismo alguno funciones que le son peculiares, por lo que había de haberse considerado terminado el cometido que al citado Comité fué encomendado por Real orden de 27 de Marzo de 1928, para la confección del Escalafón provisional, al ser éste aprobado y elevado a definitivo por Real orden de 27 de Enero de 1931.

Ha de tenerse en cuenta igualmente que la Asociación del Cuerpo de Médicos titulares sólo puede por su naturaleza, y en relación con los fines propios de su constitución, según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, ejercitar la facultad y el derecho de defender los intereses morales y materiales de los individuos que la integran en la forma que estime conveniente, dentro de los límites que los preceptos legales establecen y la debida consideración y respeto a las Autoridades imponen.

Por todo lo expuesto, y con el fin de simplificar la tramitación necesaria para la inscripción en el Escalafón del

Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, reduciendo al mismo tiempo los gastos innecesarios y exagerados que con tal motivo se originan a los interesados, unificando en la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad todos los servicios relacionados con el Cuerpo de referencia.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y con las formalidades usuales, se proceda, por el Comité Ejecutivo de la Asociación oficial del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, constituido en Comisión del Escalafón del expresado Cuerpo, según lo dispuesto por Real orden de 27 de Marzo de 1928, a la entrega del referido Escalafón, con toda la documentación correspondiente al mismo, a la Dirección general de Sanidad.

2.º Que por el expresado Centro se proceda, en lo sucesivo, a incluir en el citado Escalafón, con el número correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de aplicación de la ley de 15 de Septiembre de 1932, a todos aquellos Médicos que acrediten su derecho de ingreso en el citado Cuerpo, al solicitar el título de Inspector municipal de Sanidad, a cuyo efecto han de acompañar a la instancia la correspondiente partida de nacimiento, debidamente legalizada, en aquellos casos en que el interesado no sea del distrito territorial de la capital de la República, y asimismo cuantos documentos estimen convenientes, acreditativos de méritos y servicios para la mayor equidad en la inclusión en el referido Escalafón, la cual tendrá lugar a base de la fecha de ingreso en el Cuerpo, entendiéndose por ésta la de expedición del título de Inspector municipal de Sanidad, con la sola excepción que determina el artículo 21 del citado Reglamento.

3.º Los derechos de expedición de documentos se entenderán rebajados en:

a) Título de Inspector municipal de Sanidad, de cinco pesetas a dos pesetas.

b) Ficha de méritos: La primera de cinco pesetas a dos pesetas. Rectificada, de 2,50 pesetas a una peseta. Cada copia, una peseta.

4.º Que para la expedición de ficha de méritos, cuando tenga lugar por vez primera, o haya de ser rectificada, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, ha-

brán de exhibir los interesados a la presentación de la instancia correspondiente, los documentos originales, o testimonio notarial, que acrediten los méritos que posean, computables, según el Reglamento que se halle en vigor; y

5.º Quedan suprimidos por innecesarios, a estos efectos, los documentos siguientes:

a) Certificación de ingreso en el Cuerpo, cinco pesetas.

b) Reintegro de la misma, tres pesetas.

c) Instancia solicitando inclusión en el Escalafón, 1,50 pesetas.

d) Hoja de servicios, cinco pesetas.

Total, 14,50 pesetas.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de Septiembre último, sobre provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Inspectores municipales de Sanidad, establece en sus artículos 1.º y 5.º, que por el Ministerio de la Gobernación han de dictarse las normas reglamentarias para la más perfecta aplicación y desarrollo de las disposiciones de la expresada ley; y con el fin de dar el debido cumplimiento a los citados preceptos,

A propuesta de las Direcciones generales de Sanidad y Administración local, y previo informe favorable del proyecto, por el Consejo de Estado, vengo en aprobar el siguiente Reglamento, dictado en ejecución del artículo 5.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, y para su aplicación, cuyos preceptos entrarán en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, referente a provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Médicos y Farmacéuticos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

CAPITULO PRIMERO

Plazas sujetas a los preceptos del presente Reglamento.—Provisión.

Artículo 1.º A los efectos de la Ley de 15 de Septiembre último, GACETA

del 17, quedarán comprendidas en este Reglamento todas las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, incluidas en la clasificación aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1931, GACETA de 1.º de Noviembre, así como las que resulten en virtud de rectificaciones de esta clasificación, que, con arreglo a disposiciones vigentes, tuvieren lugar.

Los nombramientos para desempeñar en propiedad estas plazas son de la competencia municipal (Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad) (artículo 2.º de la ley), siendo condición indispensable que los funcionarios, para ser nombrados, hayan de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 2.º En el plazo de diez días, después de ocurrida una vacante, el Alcalde o Presidente de la Junta de Mancomunidad, dará cuenta de la misma a la Corporación correspondiente, la cual acordará la declaración de vacante de la plaza para su provisión en propiedad en la forma que determine (oposición o concurso). Igualmente acordará su provisión interina, nombrando con preferencia a un facultativo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Los Inspectores municipales de Sanidad interinos cesarán al tomar posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no excederá de seis meses y no constituirá derecho alguno a favor de los interesados en la provisión de plazas en propiedad.

Artículo 3.º Al tener lugar la declaración de vacante de una plaza, el Presidente de la Corporación interesada enviará a la Inspección provincial de Sanidad certificación del acuerdo, y a la vez, el anuncio correspondiente, por duplicado, consignando en el mismo la causa de la vacante, forma de provisión, categoría, fecha de clasificación, dotación de la plaza y número de familias, para el servicio benéfico-sanitario, o funciones de otra índole que tenga asignadas, así como el punto de residencia del titular que resulte nombrado.

El anuncio será revisado por la Inspección provincial de Sanidad a fin de que, si no se ajustara a los preceptos reglamentarios, se proceda por el expresado Centro a su devolución a la Corporación interesada, para su oportuna rectificación, y una vez conforme con las disposiciones legales, el Inspector provincial lo elevará, con su firma, a la Dirección general, para su publicación en la GACETA DE MADRID, comenzando a contarse al plazo de convocatoria (oposición o concurso), desde la fecha siguiente a la de su publicación en el citado periódico oficial, quedando prohibido todo anuncio con anterioridad a la fecha en que aparezca en aquél.

Artículo 4.º Las instancias solicitando plazas de Médicos titulares se dirigirán, en el plazo improrrogable de un mes, y de cuarenta y cinco días cuando se trate de plazas que radiquen en las Islas Canarias, a la Inspección provincial a que pertenezca la capitalidad de la plaza, en papel de la clase correspondiente, acompañando a la misma la ficha de méritos, tanto

en los casos en que la provisión haya de tener lugar por oposición o por concurso, y la documentación complementaria en los casos a que se refieren los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 5.º La ficha de méritos será expedida por la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad, y comprenderá los siguientes datos: filiación (nombre y apellidos, naturaleza y fecha de nacimiento), fecha de ingreso y situación (en activo o excedente), en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, número en el Escalafón y todos los conceptos reconocidos, como mérito, en el presente Reglamento, según resulte de los documentos exhibidos al efecto (originales o testimonios notariales), con la puntuación que a cada uno corresponda y expresión de la puntuación total. Llevará el visto bueno de la Inspección general de Sanidad interior.

Artículo 6.º A los efectos del presente Reglamento, serán considerados como méritos los siguientes:

A) Estudios universitarios:

1. Premio extraordinario en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 5,000 puntos.
2. Sobresaliente en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 3,000 puntos.
3. Grado de Doctor en Medicina, 3,000 puntos.
4. Alumno interno, por oposición, de Facultad de Medicina, Beneficencia general o provincial, 3,000 puntos.
5. Sobresalientes, cada uno, 0,500 puntos.
6. Mairículas de Honor, cada una, 0,500 puntos.

B) Estudios sanitarios:

1. Aprobación de cursos especiales sanitarios organizados por Centros del Estado o Institutos provinciales de Higiene, 4,000 puntos.

C) Cargos oficiales:

1. Médicos, por oposición o concurso oposición, de los Centros u Organismos del Estado, 20,000 puntos.
2. Médicos, por oposición, de la Beneficencia provincial o municipal, 5,000 puntos.
3. Subdelegados de Medicina, por oposición, 3,000 puntos.

D) Servicios en propiedad de Médico titular:

1. Primer quinquenio, 6,000 puntos.
 2. Cada año que exceda del primer quinquenio, 1,000 punto.
- En ningún caso se computarán más de tres quinquenios.

E) Servicios sanitarios:

1. Comisiones de carácter sanitario concedidas por el Estado, 5,000 puntos.
2. Asistencia de epidemias oficialmente declaradas (cólera, peste, fiebre amarilla y tífus exantemático), cada una, 10,000 puntos.
3. Otras epidemias, oficialmente declaradas, cada una, 3,000 puntos.
4. Campañas profilácticas (vacunación antituberculosa, antitífica, etc.), 3,000 puntos.

Para que los servicios prestados,

con ocasión de epidemia o campaña profiláctica sean considerados como mérito, han de acreditarse con certificación de la Inspección provincial de Sanidad correspondiente, en que se haga constar la declaración oficial de aquella.

F) Publicaciones:

1. Originales y aprobadas por la Dirección general de Sanidad, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, editadas en forma de libro o de folleto, 5,000 puntos.

Quedan excluidas las tesis doctorales, así como las publicaciones en colaboración.

G) Recompensas:

1. Premios por servicios o trabajos de carácter médico-sanitario adjudicados en certamen público, 2,000 puntos.

Se excluyen las oposiciones y cursos que hayan servido de fundamento para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 7.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan anuladas todas las fichas expedidas con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, considerándose como copia simple la primera que se expida a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en la GACETA DE MADRID, a aquellos Inspectores que anteriormente la tuvieron expedida.

Artículo 8.º Antes de anunciar la correspondiente oposición o concurso para proveer en propiedad una plaza en un Ayuntamiento o Mancomunidad, que, según la clasificación vigente, tenga asignada más de una, se convocará por la propia Corporación, entre los facultativos que desempeñen en propiedad las restantes, los concursillos previos de traslado necesarios, anunciándose en la GACETA DE MADRID, la que, como resultado de los mismos, quede al final desierta, con expresión del distrito a que pertenece, para su provisión por oposición o concurso, según acuerdo de la Corporación interesada.

Igualmente, las Corporaciones que con anterioridad a la presente disposición tengan reglamentados sus servicios benéficos-sanitarios y cuenten con Médicos supernumerarios legalmente nombrados, por oposición o concurso, previo el anuncio correspondiente, pasarán automáticamente por el orden que les corresponda, a ocupar en propiedad la plaza o plazas vacantes, quedando anuladas tales plazas de supernumerarios, cuya creación, en lo sucesivo, se ajustará a los mismos preceptos que las demás plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 9.º Una vez hecho el correspondiente nombramiento como resultado de oposición o concurso, celebrado para proveer una plaza, la Corporación interesada dará cuenta del mismo, en un plazo de veinte días, a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, remitiendo, al efecto, certificación del oportuno acuerdo que, a su vez, será elevado por la citada Inspección a la Dirección general, juntamente con certificación del acta de toma de posesión a que se refiere el

artículo 11, para su constancia y archivo en el expresado Centro.

Artículo 10. El funcionario nombrado tomará posesión de la plaza en término de treinta días, a partir de la fecha de notificación de su nombramiento, excepto en el caso en que la plaza pertenezca a las Islas Canarias, y el facultativo resida en la Península, o viceversa, en cuyo caso se considerará ampliado el plazo hasta cuarenta y cinco días, estimándose como renuncia no haber tomado posesión en el expresado plazo, procediéndose entonces, por la Corporación correspondiente, en otro período de diez días, a nombrar otro aspirante, si hubiere lugar, con sujeción a los preceptos que rigen el turno de provisión de la plaza, acordando, en otro caso, declarar ésta desierta, así como la forma en que hubiere de proveerse, previo nuevo anuncio, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los facultativos nombrados para las plazas de Médicos titulares, podrán solicitar prórroga para la toma de posesión, si no pudieran verificar ésta en el plazo correspondiente, pudiendo los Ayuntamientos acceder a la petición, ampliando el mismo por otros quince días.

Artículo 11. Verificado el acto de toma de posesión de la plaza, procederá la Corporación interesada, en un plazo de diez días, a declarar resuelto el concurso u oposición celebrada para la provisión de la misma, levantando el acta correspondiente, de la cual se remitirá la oportuna certificación a la Inspección provincial, en otro plazo de diez días, a fin de que por este Centro sea a su vez remitida a la Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del presente Reglamento, y con objeto, asimismo, de devolver a los interesados su documentación respectiva.

Solamente será devuelta la documentación antes de haber sido declarada resuelta la provisión de la plaza, cuando sea solicitada por el interesado, en cuyo caso se entenderá que renuncia a su condición de aspirante, perdiendo, por tanto, todo derecho en relación con la misma.

Artículo 12. Los miembros de los Tribunales, en los casos de oposición, a que se refiere el presente Reglamento, devengarán, en concepto de dietas, la cantidad de 15 pesetas diarias, cada uno, durante su actuación, cuyas cantidades, así como los gastos de viaje, serán abonados por la Corporación interesada, la cual podrá apelar ante la Dirección general de Sanidad, si en algún caso estimara abusiva la cuenta presentada, siendo firme la resolución que por el expresado Centro se dicte.

En caso de concurso, será, igualmente, de cargo de la Corporación interesada, el abono de las cantidades devengadas por los expresados conceptos, solamente a los miembros del Tribunal nombrados por la misma.

CAPITULO II

Concursos.

Artículo 13. Los concursos para la provisión de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente

Reglamento, serán libres o restringidos, con arreglo a las siguientes modalidades, acordándose, en cada caso, por la Corporación interesada, el que haya de aplicarse para la provisión de la plaza.

Concurso libre de antigüedad.

Concurso restringido de traslado, por antigüedad, entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Concurso libre de méritos, y

Concurso restringido de traslado, por méritos, entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Artículo 14. En los casos en que la Corporación acuerde que la provisión ha de tener lugar por concurso, determinará al mismo tiempo si la selección de los aspirantes ha de ser hecha por el Inspector provincial de Sanidad solamente, o mediante Tribunal, en armonía con lo que dispone el artículo 2.º de la ley, a que se refiere el presente Reglamento, procediendo en el último caso a designar a la vez los dos representantes que, como Vocales, han de actuar en el citado Tribunal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento, dando cuenta a la Inspección provincial de los citados acuerdos, al mismo tiempo que de la vacante objeto de provisión.

La selección de aspirantes ha de tener lugar durante los veinte días siguientes a la terminación de plazo del concurso, a cuyo efecto serán citados oportunamente por la Inspección provincial los miembros del Tribunal, en los casos que proceda, siendo comunicada la selección que hubiere tenido lugar, a la Corporación respectiva, dentro del plazo de cinco días, remitiendo, al mismo tiempo, la documentación de los interesados, a fin de que por ésta se proceda al oportuno nombramiento.

Artículo 15. El Tribunal a que se refiere el artículo anterior estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Dos Concejales en representación de la Corporación interesada designados por la misma; dos Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio profesional, a cuyo efecto, las Asociaciones interesadas solicitarán cada año, en el mes de Enero, su reconocimiento, a estos efectos, de la Dirección general de Sanidad, y ésta fijará, mediante Orden aparecida en la GACETA, el automatismo para que aquellas puedan verificar las designaciones previstas en la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

Como Secretario de este Tribunal actuará el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo. Al mismo tiempo, y en la misma forma, serán nombrados los suplentes respectivos de cada uno de los Vocales.

Una vez comunicada por la Corporación correspondiente a la Inspección provincial de Sanidad que la selección de los aspirantes ha de tener lugar mediante Tribunal, el Inspector provincial de Sanidad se dirigirá a las Organizaciones profesionales que han de designar sus representantes en el Tribunal, a fin de que por éstas se proceda al nombramiento de los Vocales que han de actuar en el mismo, cuya

designación tendrá lugar en un plazo de diez días, en la forma que determine la Dirección general de Sanidad, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 16. Cuando la provisión de una plaza haya de tener lugar por concurso libre de antigüedad, la Corporación interesada hará la adjudicación a favor del aspirante que hubiere acreditado mayor antigüedad en el Cuerpo, expresada por el número en el Escalafón, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión corresponda a turno restringido de traslado, por antigüedad, la adjudicación tendrá lugar en igual forma, siendo admitidos, únicamente, como concursantes, aquellos que hayan acreditado que se hallan en activo, según la ficha de méritos respectiva, con la sola excepción que determinan los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 17. Cuando la plaza haya de ser provista por concurso libre de méritos, la adjudicación ha de tener lugar a favor del aspirante que haya acreditado más alta puntuación, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión corresponda a turno restringido de traslado, por méritos, la adjudicación tendrá lugar en igual forma que se determina en el párrafo anterior, siendo admitidos, únicamente, al concurso, aquellos aspirantes que hubieren acreditado que se encuentran en activo con la ficha de méritos correspondientes, con la excepción establecida en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 18. En los concursos de traslado, tendrá preferencia el aspirante que acredite documentalmente derecho de consorte, por hallarse su cónyuge desempeñando cargo oficial en el Municipio o Mancomunidad a que pertenezca la plaza, en cuyo caso, la adjudicación tendrá lugar a favor del que hubiere acreditado este extremo o al más antiguo en el Cuerpo, o de mayor puntuación de méritos, según el turno elegido por la Corporación interesada, cuando haya más de un aspirante que reúna la expresada circunstancia.

Artículo 19. Cuando la plaza objeto de provisión pertenezca a una Corporación que ha concedido la situación de excedencia voluntaria a un Médico titular, la adjudicación tendrá lugar a favor del aspirante que acredite esta circunstancia con la oportuna certificación de la Corporación correspondiente, en armonía con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 20. Una vez acordada por la Corporación interesada la adjudicación de la plaza, se procederá por aquella a la oportuna notificación al aspirante designado, en el plazo de diez días, notificándose ésta, igualmente, así como su fundamento, a los demás aspirantes que hayan tomado parte en el concurso, pudiendo, los que no se hallen conformes, elevar recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en un plazo de quince días, el cual resolverá, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad.

Artículo 21. Subsistirá el Escalafón definitivo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, aproba-

do por Orden de 27 de Enero de 1931, en el que podrán figurar, además de los inscritos hasta la fecha, todos los Médicos del Cuerpo no incluidos en aquél, así como los de nuevo ingreso, a cuyo efecto, tanto unos como otros, completarán su expediente respectivo previa solicitud, concediéndose el plazo improrrogable de tres meses para su inscripción con el número correspondiente a la fecha de ingreso en el Cuerpo, y transcurrido dicho plazo, serán incluidos con el número correspondiente a la fecha en que soliciten su inclusión.

El citado Escalafón será rectificado cada dos años, y no ganarán puestos en el mismo los que lleven más de dos años sin desempeñar plaza en propiedad, los cuales continuarán con el mismo número mientras permanezcan en la expresada situación.

En lo sucesivo, el archivo, tramitación y despacho de expedientes relacionados con el citado Escalafón estará a cargo de la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 22. La situación en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad se acreditará con la correspondiente certificación de Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, en que conste que el interesado se encuentra desempeñando plaza en propiedad, haciéndose constar en la ficha correspondiente que se halla en situación de excedente, en caso de no acreditar este extremo.

CAPITULO III

Oposiciones.

Artículo 23. Serán provistas por oposición las plazas cuando así lo acuerde la Corporación interesada.

Las oposiciones tendrán lugar en la capital de la provincia correspondiente, incluyéndose en cada convocatoria todas las plazas vacantes en la misma que hayan de ser provistas por este procedimiento, cuyo plazo de admisión de instancias haya expirado al tener lugar la citación de los opositores, por el Tribunal para la práctica de los ejercicios.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Tres Inspectores provinciales de Sanidad de las provincias del Distrito universitario a que pertenezca la plaza, entre los cuales ha de figurar el de la provincia respectiva, turnando los demás, o actuando el de una provincia correspondiente a otro Distrito, según proceda.

El nombramiento de los Inspectores provinciales como Vocales corresponde a la Dirección general de Sanidad.

Igualmente figurarán en el Tribunal, como Vocales, dos Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio en propiedad en la provincia, cuya propuesta corresponde a las Asociaciones profesionales, en la misma forma que para los concursos se determina en el artículo 13 del presente Reglamento, siendo los nombramientos, asimismo, de la competencia de la Dirección general de Sanidad.

En igual forma tendrá lugar la designación de los suplentes respectivos. Actuará de Presidente el Inspector provincial de mayor categoría adminis-

trativa, y como Secretario, el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo.

Las oposiciones tendrán lugar cuatro veces al año, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. El anuncio de la convocatoria para proveer plazas por oposición, se publicará en la GACETA DE MADRID, así como el Tribunal que ha de actuar en la misma.

La práctica de los ejercicios tendrá lugar previa convocatoria a los opositores que, dentro del período reglamentario, hayan solicitado la plaza, acompañando a su instancia la documentación correspondiente, la cual será anunciada en el Boletín Oficial de la provincia por el Tribunal, con una antelación de diez días, por lo menos.

Artículo 24. Por la Dirección general de Sanidad se publicará el Reglamento y programa a que haya de ajustarse la práctica de los ejercicios, rigiendo hasta tanto el establecido en las normas 18, 19, 20 y 21 de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930 y programa aprobado por circular de esta Dirección general de fecha 19 de Diciembre del mismo año.

Artículo 25. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la adjudicación de la plaza con arreglo a las siguientes normas:

a) Si la plaza objeto de provisión es única, será adjudicada al opositor que haya obtenido mayor número de puntos; y

b) Si se trata de proveer más de una plaza, el Tribunal citará para el día siguiente al de la terminación de los ejercicios a los opositores aprobados, los cuales procederán, por orden de puntuación, a elegir las plazas, siendo indispensable que la plaza elegida haya sido solicitada por el opositor en la forma que determina el artículo 4.º del presente Reglamento.

Artículo 26. Las Corporaciones podrán fijar en concepto de derechos de oposición la cantidad de 30 pesetas, como maximum, por opositor y por plaza, haciéndolo así constar en el anuncio correspondiente, para su publicación en la GACETA DE MADRID.

CAPITULO IV

Destituciones.

Artículo 27. Contra los fallos de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos a los Inspectores municipales de Sanidad, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de treinta días, a partir de la fecha de notificación del acuerdo, el cual, en el plazo más breve posible, podrá suspender el acuerdo de la Corporación respectiva, previo informe favorable de las Direcciones generales de Sanidad y Administración, en tanto se dicte el oportuno fallo por el Tribunal Contencioso-administrativo, a cuyo efecto han de acompañar a sus instancias, los interesados, la certificación correspondiente de haber entablado recurso contencioso-administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

CAPITULO V

Pago de haberes.

Artículo 28. Para el cumplimiento

de las disposiciones del artículo 4.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, referente a la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los Inspectores municipales de Sanidad, recurrirán éstos, en su caso, en queja ante los Gobernadores civiles, cuya Autoridad exigirá del Ayuntamiento respectivo, certificación de la cantidad existente en arcas municipales, en la fecha en que tuvo lugar el vencimiento de las cantidades reclamadas, haciendo constar asimismo una relación de los libramientos expedidos para el pago de servicios correspondientes al período de tiempo, durante el cual no han sido satisfechos los haberes devengados por el Médico titular reclamante.

Artículo 29. Si a pesar del derecho preferente e inexcusable, reconocido a los Médicos titulares por el artículo 116 del Reglamento de Empleados municipales, confirmado y ratificado por el artículo 4.º de la Ley de 15 de Septiembre último, los Ayuntamientos hubieren dejado de abonar los haberes que corresponden a los citados funcionarios, en las épocas normales de pago, y se acreditara que habían sido abonados gastos diferibles o voluntarios, o aun cuando no hubiesen sido éstos satisfechos, existiera en arcas municipales cantidad suficiente para el pago de los haberes reclamados por el Gobernador civil, a propuesta del Inspector provincial de Sanidad, se dará cuenta a la Autoridad judicial de la infracción cometida, a los efectos que procedan.

Sin perjuicio de lo expuesto, los Médicos titulares podrán, por sí mismos, o por mediación de su Habilitado, entablar la correspondiente acción de demanda civil ordinaria, para la reclamación y cobro de sus haberes.

Artículo 30. Los preceptos contenidos en los diferentes artículos del presente capítulo, serán de aplicación igualmente en todas sus partes a los Farmacéuticos titulares.

Artículo adicional. Siempre que los Médicos titulares hayan de dirigirse al Ministerio de la Gobernación, lo harán por conducto de la Inspección provincial de Sanidad respectiva, u organismo que haga sus veces, no tramitándose ningún asunto que no se haya dirigido por el expresado conducto.

La aplicación de los preceptos del presente Reglamento tendrá lugar desde la fecha siguiente a la de su publicación en la GACETA DE MADRID, no siendo obligatoria para aquellos Ayuntamientos que, con anterioridad a la fecha de la publicación de éste, tuvieren aprobado el suyo respectivo, de Beneficencia municipal, por el que continuarán rigiéndose en lo sucesivo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Mag-

dalena de Pulpis (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Ros de Ursinos:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Ros de Ursinos, para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Magdalena de Pulpis (Castellón), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos); y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herrera de Alcántara (Cáceres) solicitando subvención del Estado por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Solana:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcciones de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas

subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Solana, para la construcción por el Ayuntamiento de Herrera de Alcántara (Cáceres) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castell de Castells (Alicante) solicitando subvención de 18.000 pesetas para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ildefonso Bonells:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Ildefonso Bonells, para la construcción por el Ayuntamiento de Castell de Castells (Alicante), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Olmos de Esgueva (Valladolid), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ramón Pereda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Ramón Pereda, para la construcción por el Ayuntamiento de Olmos de Esgueva (Valladolid) de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Junquera Lucas interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, de Valladolid, y

Resultando que en el expediente de referencia se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido favorablemente informada por el Gobernador civil, Sección Adminis-

trativa de Primera enseñanza, Inspección provincial, los Directores del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de la Escuela Normal del Magisterio y de la Escuela Profesional de Comercio:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir entre los funcionarios públicos, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, de Valladolid, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una copia del Reglamento por el que ha de regirse la repetida Asociación.

Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a esa Dirección general por el Sr. Director del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, trasladando el acuerdo del Claustro de que se pidiera a la Superioridad que el local que hoy ocupa en la calle de Tamayo, número 4 (Teatro María Guerrero), continuase usufructuándolo por ser de absoluta necesidad para el desenvolvimiento de la misión que está encomendada a este Centro, no sólo porque precisa un gran salón de actos, sino para que puedan llevarse a efecto las múltiples manifestaciones artísticas que emanan de las enseñanzas que en el Conservatorio se cursan y que necesitan de un teatro.

Teniendo en cuenta lo razonable de esta petición y que en el nuevo local que se cede para Conservatorio falta ese teatro que se considera indispensable para la celebración de los actos antes referidos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, no obstante la cesión de que se hace al Conservatorio de un nuevo local en la calle de Zorrilla, continúe usufructuando el que tiene actualmente en la calle de Tamayo, ocupado por el Teatro María Guerrero.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA del día 26 de Febrero último la Orden de 24 de los mismos, con la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento en Centros de la Administración provincial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Admitir las renunciaciones presentadas por D. Angel Rufete Domínguez y D. Ramón Gu. Salas a las plazas que se les han adjudicado en la Biblioteca popular de Granada e Instituto local de Baza, respectivamente.

2.º Elevar a definitivos los nombramientos provisionales en la siguiente forma:

Oficiales de Administración de primera clase.

D. Antonio Soto Brioso, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

D. Angel Echenique Pardo, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tudela a la Secretaría de la Universidad de Barcelona.

D. Gustavo Vilaverde García, de la Secretaría del Ministerio a la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra.

Oficiales de Administración de tercera clase.

Doña María Teresa Zamora de Rafael, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya a la Biblioteca popular de Granada.

D. Hipólito Aparicio Hernández, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud al mismo Centro de Villafranca de los Barros.

D. Alvaro Vélez Calderón, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas al mismo Centro de Tarragona.

D. Antonio Blázquez González, de la Biblioteca Universitaria de Barcelona a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Auxiliares de primera clase.

Doña Carlota de Sierra García, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva al mismo Centro de Jaén, y

D. Alejandro Pajares Hípola, de la Escuela Normal del Magisterio prima-

rio de Oviedo al Instituto local de Baza.
 3.º Que los nombrados se posesionen de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario que preceptúa el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y
 4.º Que por los Jefes de los respectivos Centros se extienda en los Títulos administrativos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Antonio Armengol Charles, D. Luis Vidal Ricart, D. Ricardo Sentís Vidal, D. Antonio Suau Quetglás y D. Juan Bautista Roig Marsol.

Vocales patronos suplentes: D. José Barrabés Nadal, D. Juan Bresoli Amorós, D. José Tudela Teixidó, D. Celestino Jové Martí y D. José Grau Jansó.

Vocales obreros efectivos: D. Bernabé Farré Masip, D. Jaime Palau Susagna, D. José Sierra Vallverdú, don José Ciro Cabiscol y D. Enrique Catalá Falcó.

Vocales obreros suplentes: D. Domingo Tomás Coll, D. Francisco Mateu Dalmases, D. Domingo Roigé Cervelló, D. Ignacio Darias Comabella y D. Andrés Altimir Oliu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y descarga) de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que el

mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Angel del Río Somoza, D. Manuel Freire Costas, D. Antonio Millán Núñez, don Mario Rubio Alcaraz y D. José Ravina Poggio.

Vocales patronos suplentes: D. César Gutiérrez González, D. Vicente Larrañaga Ortuzar, D. Ramón Rey Luce-ro, D. Antonio Grosso Portillo y don Ricardo Patrón Jiménez.

Vocales obreros efectivos: D. Carlos Bastón Durán, D. Juan Bernal Burgos, D. Guillermo Peña Cordones, D. José María Fonteo y D. Rafael López Gandiaga.

Vocales obreros suplentes: D. Narciso Bernal Moret, D. Nicolás Fernández Noria, D. Antonio Beardo Bastón, D. Eduardo Peña y D. Rafael Beardo Bastón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero existente en el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Valencia, por haber sido baja don Isidro Verdaguer Canto, y la designación realizada por la Sociedad de Tornos en hierro, de dicha capital.

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero efectivo del mencionado Jurado mixto D. Enrique Domínguez Terol.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Manzanares, para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto el actual Vicepresidente, D. Lisardo Carrión Romero, y que para cubrir la vacante de Vicepresidente se proceda por las respectivas representaciones a formular la propuesta, de acuerdo con los preceptos del artículo 18 de la citada Ley.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
 Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Alfonso Rojo Puertas, gire una visita de inspección a los servicios de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Badajoz, realizados en el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero de 1930 hasta la fecha, especialmente en lo relativo a contabilidad y a las obras ejecutadas con cargo a la Ley de 28 de Agosto último, abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 13 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

P. D.,
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio acuerda:

Artículo 1.º La Dirección general de Puertos organizará sus servicios en la forma siguiente:

Bajo la inmediata dependencia del Director general se constituyen dos Secciones, que se denominarán: Sección primera, Puertos; Sección segunda, Concesiones y Señales Marítimas.

La Sección primera asume el carácter de servicio y estará dividida en tres Negociados, que tendrán a su cargo los siguientes asuntos:

Negociado de Puertos comerciales. Corresponderán a este Negociado cuantos asuntos se relacionen con las obras y servicios de los puertos actualmente a cargo de Juntas de Obras o Comisiones administrativas y la inspección permanente de los organismos rectores de los puertos. Concretamente, sus facultades se determinarán a tenor de las que el vigente Reglamento de Juntas de Obras atribu-

ye a la Dirección general de Obras públicas, con las modificaciones que en lo sucesivo se introduzcan.

Negociado de Puertos pesqueros y de Refugio.—Asumirá la dirección técnica de los grupos de puertos y de todos los demás a cargo anteriormente de la extinguida Junta Central. En particular corresponderá a este Negociado: Revisar los planes de obras y los presupuestos anuales de conservación y explotación formulados por los Directores de los grupos, proponiendo acerca de su aprobación y acoplamiento a las disponibilidades del presupuesto del Ministerio; informar respecto a la conveniencia de ejecutar los proyectos que formulen los Directores de los puertos afectos a este Negociado; proponer los estudios generales y particulares que deban ordenarse en relación con las obras, servicios de conservación y explotación, procurando, de acuerdo con el Negociado primero, que entre las tarifas de todos los puertos se establezca la debida relación.

Negociado de Recaudación: Tendrá a su cargo los servicios de ingresos y gastos, comprendiéndose entre aquéllos las cuotas que satisfacen las Juntas de Obras y Servicios de puertos y las Comisiones administrativas; las recaudaciones de los Grupos de puertos agregados por arbitrios y servicios tarifados de explotación; los fondos que en las partidas correspondientes del presupuesto general se consignen para los servicios de los grupos de puertos que hasta la fecha han estado a cargo de la Junta Central. Los servicios de gastos comprenden: Los de conservación y explotación de los grupos de puertos y puertos agregados y las remuneraciones del personal de los grupos de puertos y las del personal afecto a los servicios centrales. Es también atribución de este Negociado fomentar la recaudación derivada de los arbitrios y servicios de explotación de los grupos y puertos agregados, proponiendo cuantas medidas sean conducentes a tal fin.

La Sección segunda tendrá a su cargo los servicios de concesiones en los puertos, en su zona de servicios y en la zona maritimoterrestre y los de señales marítimas, cuya Jefatura continuará organizada como actualmente; fomentar la recaudación derivada de los aprovechamientos de toda clase en la zona maritimoterrestre, a fin de que ninguna persona individual o colectiva pueda detentar el dominio público en su beneficio exclusivo, sin la competente autorización y que el régimen de tributación o ca-

non por el uso precario del dominio eminente del Estado obligue a todos los concesionarios que se beneficien de lo que es de uso general.

Artículo 2.º La plantilla del personal facultativo, administrativo, auxiliar y subalterno de la Dirección, estará formado por:

Tres Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que desempeñarán la Jefatura de las Secciones y del Negociado de Puertos Pesqueros y de Refugio, respectivamente.

El Jefe de la Sección de Puertos será al mismo tiempo Jefe del Negociado de Puertos comerciales, al que estará adscrito, además, un Ingeniero subalterno especializado en cuestiones de Puertos.

Dos Ayudantes de Obras públicas, un Sobrestante y un Delineante.

Ocho funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Obras públicas; dos de ellos tendrán la categoría de Jefes de Negociado, uno de los cuales deberá ser Licenciado en Derecho.

Un Depositario-pagador, que lo será el que desempeñaba igual función en la extinguida Junta central, y un Oficial-contable.

Once Auxiliares-mecanógrafos, de los cuales cuatro de ellos deberán reunir además la condición de Taquígrafos.

Un Portero y un Ordenanza.

La distribución del personal no adscrito especialmente a determinados servicios, se hará por el Director general según las necesidades de las Secciones.

Artículo 3.º Los excesos sobre los sueldos de su categoría que perciba el personal facultativo adscrito a la Dirección general, se considerarán como complemento de sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 6 de Mayo de 1932, aplicándose este beneficio tan sólo a quienes lo disfrutaban en la actualidad.

Los gastos de toda clase, con excepción de los sueldos que figuran en el Presupuesto general del Estado, se abonarán con cargo a los ingresos de que se hace mención en el artículo 1.º

Artículo 4.º Los servicios administrativos de la Dirección general de Puertos serán desempeñados por el personal procedente de la disuelta Junta central, que quedará en situación de "a extinguir". Las vacantes que se produzcan, cualquiera que sea su causa, se amortizarán hasta el límite de la plantilla establecida. Alcanzado este límite, las sucesivas vacantes se cubrirán con funcionarios pertenecientes a los Cuerpos generales del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Puertos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mauricio Pepín y Descouts, domiciliado en Madrid, solicitando como apoderado de la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., autorización para que los contadores eléctricos ya aprobados, OKR-IM-BTR.5-TB-T, cuando funcionen con el dispositivo de triple tarifa, aprobado por Real orden de fecha 31 de Mayo de 1930, puedan denominarse OKR-T"-IM-T"-BTR.5-T"-TB-T"-T"-T":

Considerando que no se trata en el presente caso de la aprobación de un nuevo sistema de contadores, sino de un simple cambio de denominación al objeto de diferenciar los contadores OKR-IM-BTR.5-TB-T, ya aprobados, de los de igual denominación, mediante la adición de la letra "T", cuando funcionen con el dispositivo de triple tarifa, aprobado por Real orden de fecha 31 de Mayo de 1930, que pasarán a denominarse OKR-T"-IM-T"-BTR.5-T"-TB-T"-T"-T", respectivamente:

Considerando que el artículo 23 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931 preceptúa que para lanzar al mercado otros tipos de un sistema ya aprobado será preciso obtener nueva autorización, siguiéndose, si la Dirección general de Industria lo juzgase necesario, los trámites consignados en los artículos 16 y 17, efectuándose nuevos ensayos con arreglo a lo establecido en el artículo 21 del mismo Cuerpo legal:

Considerando que la petición formulada por la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., se limita a un simple cambio de denominación de contadores ya aprobados, la que no afecta al funcionamiento y construcción de los mismos, no precisa la práctica de nuevas pruebas ni los informes de carácter técnico del Consejo de Industria y de la Jefatura de Industria correspondiente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se autorice a la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., para añadir a las iniciales OKR-IM-BTR.5-TB y T, correspondientes a los contadores ya aprobados, la letra "T", para distinguirlos cuando funcionen con el distintivo de triple tarifa, aprobado por Real orden de fecha 31 de Mayo de 1930, pasando a denominarse OKR"IM"IM"IM"-BTR.5"IM"IM"-TB"IM"IM"- y T"IM"IM", respectivamente, en la inteligencia de que dicha autorización queda concedida bajo la prohibición de introducir la más pequeña modificación en los contadores ya aprobados, resolución que para conocimiento general deberá ser publicada en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mauricio Pepin y Descouts, domiciliado en Madrid, solicitando como apoderado de la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., autorización para que los contadores eléctricos, ya aprobados, OKR-IM-BTR.5-TB-T, cuando funcionen con el dispositivo de doble tarifa, aprobado por Real orden de fecha 27 de Enero de 1930, puedan denominarse OKR-"D"IM-"D"-BTR.5-"D"-TB-"D"-T-"D":

Considerando que no se trata en el presente caso de la aprobación de un nuevo sistema de contadores, sino de un simple cambio de denominación al objeto de diferenciar los contadores OKR-IM-BTR.5-TB-T, ya aprobados, de los de igual denominación, mediante la adición de la letra "D", cuando funcionen con el dispositivo de doble tarifa, aprobado por Real orden de 27 de Enero de 1930, que pasarán a denominarse OKR-"D"IM-"D"-BTR.5-"D"-TB-"D"-T-"D", respectivamente:

Considerando que el artículo 23 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931 preceptúa que para lanzar al mercado otros tipos de un sistema ya aprobado será preciso obtener nueva autorización, siguiéndose, si la Dirección general de Industria lo juzgase necesario, los trámites consignados en los artículos 19 y 20, efectuándose nuevos ensayos con arreglo a lo esta-

blecido en el artículo 21 del mismo Cuerpo legal:

Considerando que la petición formulada por la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., se limita a un simple cambio de denominación de contadores ya aprobados, la que no afecta al funcionamiento y construcción de los mismos, no precisa la práctica de nuevas pruebas ni los informes de carácter técnico del Consejo de Industria y de la Jefatura de Industria correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se autorice a la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., para añadir a las iniciales OKR-IM-BTR.5-TB y T, correspondientes a los contadores ya aprobados, la letra "D" para distinguirlos cuando funcionen con el dispositivo de doble tarifa, aprobado por Real orden de fecha 27 de Enero de 1930, pasando a denominarse OKR-"D"IM-"D"-BTR.5-"D"-TB-"D" y T-"D", respectivamente, en la inteligencia de que dicha autorización queda concedida bajo la prohibición de introducir la más pequeña modificación en los contadores ya aprobados, resolución que para conocimiento general deberá ser publicada en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Fábrica de Contadores de Agua Delaunet, S. A., domiciliada en San Sebastián, solicitando la aprobación de los contadores de agua volumétricos (pistón rotativo) marca "Delaunet", modelos I y II y calibres 7, 10, 13, 15, 20, 25, 30 y 40 milímetros:

Resultando que por la Jefatura de Industria de Guipúzcoa se han realizado las pruebas que determina el vigente Reglamento de Verificación de Contadores con los siguientes resultados:

Impermeabilidad. — Se sometieron a todos los tipos de contadores a la presión de 15 atmósferas, no observándose fuga ninguna de agua.

Rendimiento. — Se determinó el ple-

no rendimiento con una presión de 30 metros, obteniéndose los siguientes resultados:

| Calibre. | Presión en metros. | Rendimiento por hora en litros. |
|----------|--------------------|---------------------------------|
| 7 mm. | 30 | 2.400 |
| 10 mm. | 30 | 2.600 |
| 13 mm. | 30 | 4.180 |
| 15 mm. | 30 | 4.900 |
| 20 mm. | 30 | 8.075 |
| 25 mm. | 30 | 11.250 |
| 30 mm. | 30 | 16.500 |
| 40 mm. | 30 | 21.800 |

Se repitió la prueba de rendimiento con una pérdida de carga de 10 metros en el interior del contador, con los siguientes resultados:

| Calibre. | Pérdida de carga en el contador, en metros. | Rendimiento por hora en litros. |
|----------|---|---------------------------------|
| 7 mm. | 10 | 1.500 |
| 10 mm. | 10 | 2.000 |
| 13 mm. | 10 | 2.750 |
| 15 mm. | 10 | 3.000 |
| 20 mm. | 10 | 5.000 |
| 25 mm. | 10 | 7.000 |
| 30 mm. | 10 | 10.000 |
| 40 mm. | 10 | 20.000 |

Sensibilidad. — Las pruebas se realizaron con gastos correspondientes al 2 por 100 de su rendimiento y cargas de 10 metros, reduciéndose los gastos al mínimo, con los que se iniciaron el movimiento, que en cada aparato indica el consumo. Se emplearon distintas cánulas aforadoras, con los siguientes resultados:

| Calibre. | Presión metros. | Litros por hora. | Arranque. |
|----------|-----------------|------------------|-----------|
| 7 mm. | 1 | 5 | Perfecto. |
| 10 mm. | 1 | 5 | Perfecto. |
| 13 mm. | 1 | 6 | Perfecto. |
| 15 mm. | 1 | 6 | Perfecto. |
| 20 mm. | 1 | 7 | Perfecto. |
| 25 mm. | 1 | 10 | Perfecto. |
| 30 mm. | 1 | 10 | Perfecto. |
| 40 mm. | 1 | 15 | Perfecto. |

Exactitud. — Para determinar el error de aproximación, de las indicaciones de los contadores, se hicieron pruebas a los gastos 50 por 100 y 100 por 100 de sus respectivos rendimientos, y los errores observados están dentro del límite del 5 por 100, más o menos, que prescriben las instrucciones reglamentarias como límite de tolerancia:

| Calibre en mm. | Presión metros. | Litros hora. | Error % |
|----------------|-----------------|--------------|---------|
| 7 | 30 | 100 % | 0,5 |
| 7 | 30 | 50 % | 0,5 |
| 10 | 30 | 100 % | 0,5 |
| 10 | 30 | 50 % | 0,5 |
| 13 | 30 | 100 % | —1 |
| 13 | 30 | 50 % | —1 |
| 15 | 30 | 100 % | 0 |
| 15 | 30 | 50 % | 0 |
| 20 | 30 | 100 % | 1 |
| 20 | 30 | 50 % | 1 |
| 25 | 30 | 100 % | —1 |
| 25 | 30 | 50 % | —1 |
| 30 | 30 | 100 % | 0 |
| 30 | 30 | 50 % | 0 |
| 40 | 30 | 100 % | —1 |
| 40 | 30 | 50 % | —1 |

Resultando que las pruebas a que fué sometido el contador dieron los resultados positivos dentro de los límites marcados por las instrucciones reglamentarias:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos aquellos trámites que respecto al particular prescriben las vigentes Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones dictadas en relación con la aprobación del sistema de contadores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de agua volumétrico (pistón rotativo), marca "Delaunet", en sus modelos I y II y para ambos en los calibres 7, 10, 13, 15, 20, 25, 30 y 40 milímetros.

2.º Que se devuelva a la Fábrica de Contadores de Agua Delaunet, Sociedad anónima, como peticionaria de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos, en el que se hará constar la fecha de la Orden de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se hará constar el sistema, calibre, número de orden y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del citado sistema se remita un modelo, para su conservación, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los laboratorios para la verificación de los contadores de volumen (pistón rotativo) sistema "Delaunet", constarán:

a) De un depósito de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado a conveniente altura para dar a la corriente líquida una presión de 30 metros, o, en su defecto, servirse de la conducción del abastecimiento de la localidad, siempre que esta presión, en el punto de ensayo, no sea inferior a 30 metros.

b) De una bomba hidráulica que inyecte el agua en el contador a una presión mínima de 15 atmósferas, con sus correspondientes manómetros,

c) De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores durante la verificación.

d) De un recipiente de 400 litros de capacidad, con su correspondiente escala vertical, graduada en litros, una medida de 100 y otra de 20 litros, para recibir el agua que haya pasado por el contador.

e) De las tuberías y materiales necesarios para colocación de los contadores durante la verificación.

2.º Se hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica, hasta obtener la presión mínima de 15 atmósferas; si no permanece estanco se desechará el contador para ser nuevamente ajustado.

Se harán las pruebas de plena admisión haciendo uso del recipiente de 400 litros, y se observará si el error, por defecto o por exceso, es superior al 5 por 100. Lo mismo se efectuará para la prueba del 50 por 100 de rendimiento.

La prueba de sensibilidad se ejecutará rebajando la presión del agua a 10 metros y viendo si el contador funciona, sin tomar en cuenta el error al 2 por 100 de su rendimiento.

Si todas estas pruebas han dado un resultado satisfactorio, se dará por bueno el contador y se punzonará y precintará para evitar que pueda alterarse el buen funcionamiento del contador.

3.º La verificación en los domicilios de los consumidores se efectuará empleando la medida de 100 litros y con la presión del agua en el lugar se repetirán las mismas operaciones que en el laboratorio.

4.º La comprobación de los contadores en los domicilios de los consumidores, cuando aquéllos hayan sido ya verificados en el laboratorio, se reducirá a cerciorarse de la buena colocación del contador, observando si han sido levantados los sellos precintos y llenando varias veces la medida de 100 litros, el contador deberá indicar el consumo hecho o, en su defecto, los errores tolerados.

5.º Los sellos o precintos que deberán colocarse son un precinto de plomo, que une la parte saliente del cuerpo con la cabeza del contador.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por

la Sociedad de Unión de Trabajadores del Campo, de Fresno Alhándiga (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores de Fuentes de Andalucía (Sevilla), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "La Toscales", de Solana de Ríoalmar (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores Agrícolas de Cózar (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con la legislación sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Fuensanta de Martos (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado es-

te acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios de Abusejo (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de la Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

AVISO

Por el presente se hace público, para conocimiento de los interesados, que en el programa de que constan los ejercicios correspondientes a las oposiciones a plazas de Médicos de sala en los Hospitales civiles de la Zona, por error de imprenta ha dejado de insertarse el tema 12 de dichos ejercicios, que es el siguiente:

Tema 12. Tifus exantemático.—Etiología.—Factores de diseminación. Modo de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Madrid, 7 de Marzo de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Febrero próximo pasado (*Diario Oficial* número 51, página 210),

Esta Subsecretaría ha dispuesto ampliar hasta el 1.º de Abril próximo el plazo para solicitar tomar parte en los concursos para cubrir plazas de Patronos, Mecánicos, Marineros guardapescas y Agentes del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca.

Madrid, 4 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Leonardo Martín Echeverría.

Señor Inspector general de Personal. Señores...

Rectificación.

Padecido error material en la relación de destinos del Cuerpo general de Servicios Marítimos, publicada en la GACETA del 1.º del corriente, se reproduce debidamente rectificada como sigue:

Donde dice:

D. Andrés Clares Deporturas.—Subdelegado de Pesca de Tarifa. Voluntario.

D. Ramón Alba Guerrero.—Subdelegado de Pesca de Marbella. Forzoso.

D. Luis Martínez López.—Subdelegado de Pesca de La Guardia. Forzoso.

D. José Garrot Dopico.—Subdelegado de Pesca de Lanzarote. Forzoso.

Debe decir:

D. Andrés Clares Deporturas.—Subdelegado marítimo de Tarifa. Voluntario.

D. Ramón Alba Guerrero.—Subdelegado marítimo de Marbella. Forzoso.

D. Luis Martínez López.—Subdelegado marítimo de La Guardia. Forzoso.

D. José Garrot Dopico.—Subdelegado marítimo de Lanzarote. Forzoso. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a la Secretaria de las Damas Protectoras del Obrero, con domicilio en esta capital, calle de Francisco Rojas, número 4, para expender una segunda serie de la rifa que fué autorizada en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Agosto de 1933, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA del 17 de Diciembre último, quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en circulación dicha segunda serie, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas y el del Timbre del Estado a razón de 0,10 pesetas por cada papeleta que se expendia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que co-

responda. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

4 por 100 Interior, 65,740.
4 por 100 Exterior, 79,950.
4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 75,723.
5 por 100 Amortizable, emisión 1920, 90,112.
5 por 100 Amortizable, emisión 1928, 85,232.
5 por 100 Amortizable, emisión 1928, 96,467.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 97,152.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, con impuesto, 83,652.
3 por 100 Amortizable, emisión 1928, 70,700.
4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 83,318.
4,50 por 100 Amortizable, emisión 1928, 87,807.
5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 96,357.
Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 210,680.
Obligaciones del Tesoro al 5,50 por 100, 161,395.
Deuda ferroviaria del Estado al 5 por 100 Amortizable, 94,678.
Idem id. al 4,50 por 100, 1928, 84,015.
Idem id. al 4,50 por 100, 1929, 83,894.
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 80,800.
Idem id. al 5 por 100, 86,230.
Idem id. al 6 por 100, 97,707.
Idem id. al 5,50 por 100, 92,425.
Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 81,872.
Idem id. al 5,50 por 100, 73,760.
Idem id. al 5 por 100, 74,596.
Idem id. interprovincial al 6 por 100, 87,578.
Idem id. al 6 por 100, 1932, 91,403.
Idem id. al 5,50 por 100, 1932, con lotes, 93,542.
Madrid, 7 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Según informe del Médico Inspector de Minas fecha de hoy, en relación con la visita girada a las Minas de la Compañía Minerometalúrgica de "Los Guindos", en la La Carolina (Jaén), según el artículo 2.º del Reglamento de aplicación al Decreto de 12 de Mayo de 1926 (GACETA del 9º de Noviembre de 1926),

Esta Dirección general de Sanidad ha tenido a bien declarar a las referidas minas como "Minas Inadecuadas", en lo que en la anquilostomiasis o anemia de los mineros se refiere.

Madrid, 1.º de Marzo de 1933.—El Director general, M. Pascua.
Señor Inspector médico de Minas.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Gálvez, provincia de Toledo, partido judicial de Navahermosa, ha acordado proveer por oposición, que serán juzgadas por Tribunal, dos plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de tercera categoría, vacantes en el mismo, una por defunción y otra por renuncia, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 100 familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 5.123 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones, estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Aurelio Boned Merchán, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Angel Lara Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Gálvez.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gálvez, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 7 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Inca, provincia de Baleares, partido judicial de Inca, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de primera categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 3.300 pesetas anuales y 17 familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 10.538 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Durich Espuñes, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. José Siquier Verd. Secretario del Ayuntamiento de Inca.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Inca en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 6 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Petrel, provincia de Alicante, partido judicial de Monóvar, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por defunción, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 100 familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 5.333 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Ferragut Folques, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Rafael Pastor Barber, Secretario del Ayuntamiento de Petrel.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Petrel en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 6 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Torreorgaz, provincia de Cáceres, partido judicial de Idem, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de cuarta categoría, vacante en el mismo por renun-

cia, teniendo asignada la dotación de 1.900 pesetas anuales y 65 familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.330 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Francisco Ruiz Morote, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Juan P. Pavón, Secretario del Ayuntamiento de Torreorgaz.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torreorgaz en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 7 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Jalón, provincia de Alicante, partido judicial de Denia, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por defunción, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 34 familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 2.139 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Ferragut Folques, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Bartolomé Oliver Giner, Secretario del Ayuntamiento de Jalón.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jalón en el término de un mes, teniendo que abonar la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 6 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Carballino (Orense), partido judicial de Carballino, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Tocólogo de primera categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 3.000 pesetas anuales y 600 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 10.635 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José Luis García Boente, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Casimiro Diz Lois, Médico bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene; D. Tomás Vidal Múgica, Subdelegado de Medicina de Ribadavia; D. Gumersindo Limia Vieitez y D. Juan Manuel Arias Parez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Monterrey y Viana del Bollo, respectivamente.

Secretario, D. Vicente de Novoa Requejo, Secretario del Ayuntamiento de Carballino.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Bernardino Temes Fernández, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Benito Diéguez Gómez, Subdelegado de Medicina de Verín; don Augusto Merino Pérez y D. José Cid Congil, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Barbadanes y La Peroja, respectivamente.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carballino, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 4 de Marzo de 1931.

Madrid, 7 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 12 de Enero último, para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Rianjo (Coruña), que ha de tener lugar por oposición ante Tribunal especial, éste quedará constituido, según acuerdo del Ayuntamiento de fecha 12 de Febrero próximo pasado, en la siguiente forma:

Presidente, D. Ramón Fernández Cid Rodríguez, Inspector provincial,

Vocales: D. Rafael Fernández y Fernández, Médico Jefe de la Sección de Sueros y Vacunas del Instituto de Higiene; D. Alejandro Cadarso Casmaño, Subdelegado de Medicina de Noya; D. Jesús Pazos Touceda y don Alfredo Romay Montoto, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, de Tero y Coiros, respectivamente.

Secretario, D. Manuel Sanluis Calvelo, Secretario del Ayuntamiento de Rianjo.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Federico Beato González, Médico bacteriólogo del Instituto Provincial de Higiene; D. Antonio Abal Hermo, Subdelegado de Medicina de Santiago; D. José María Gómez Gorordo y D. Enrique Cimadevilla Rey, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, de Boiro y Sada, respectivamente.

Secretario, D. José Arcos Moldes, Oficial primero de la Secretaría del Ayuntamiento de Rianjo.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos, Madrid, 7 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

CIRCULARES

Relación de los señores aspirantes a las plazas de Jefes de las Secciones de esta Dirección general y estado en que se encuentran sus documentaciones,

Sección de Higiene infantil.

Número 1.—D. Juan Bravo Frías. Completa.

2.—D. Eduardo García del Real. Completa.

Sección de Psiquiatría e Higiene mental.

Número 1.—D. José María de Villaverde y Larraz. Completa.

2.—D. José Germain Cebrián. Completa.

Sección de Propaganda sanitaria.

Número 1.—D. Julio Bravo Sanfeliú. Completa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., Sadí de Buen.

Relación de los señores aspirantes a las plazas de Becarios del Instituto Nacional del Cáncer y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Medicina.

Número 1.—D. Cristóbal Durán. Completa.

Investigaciones químicas.

Número 1.—D. Carlos Carrero Rodríguez. Completa.

2.—Doña Adelaida Mateos Goñi. Completa.

3.—D. José de San Román y Rouyer. Completa.

4.—Doña María A. Martín Retortillo. Falta partida de nacimiento.

5.—D. Enrique Robles Soldevilla. Completa.

Investigaciones biológicas.

Número 1.—D. Juan Manuel Ortiz Picón. Completa.

2.—D. Enrique Vázquez López. Falta partida de nacimiento.

Cirugía.

Número 1.—D. Federico Gago Vicente. Falta partida de nacimiento.

2.—D. Américo Precioso. Completa.

3.—D. Alberto Pelegrín Cervera. Completa.

4.—D. Víctor Meana Negrete. Falta partida de nacimiento, certificado médico y declaración jurada.

5.—D. Francisco López Ureña. Falta partida de nacimiento, declaración jurada y certificado médico.

6.—D. Antonio Gascuñana Martín. Falta certificado de aptitud física.

7.—D. Mariano Castaño Provecho. Falta certificado médico y título profesional.

8.—D. Wenceslao Merino Fernández. Falta abonar los derechos.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones podrán hacerlo dentro del plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, perderán sus derechos al concurso-oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., Sadi de Buen.

Relación de los señores aspirantes a las plazas de Practicantes, Preparadores y Fotógrafo del Instituto Nacional del Cáncer y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Practicantes.

Núm. 1.—D. Miguel Fernández Lesmes. Completa.

2.—D. Antonio Galiano Espinosa. Completa.

3.—D. Teodoro Caminero Rodríguez. Completa.

4.—D. Fernando Romanos Ibáñez. Completa.

5.—D. Pedro Quero Ballesteros. Completa.

6.—Doña Matilde Gómez de Castro. Completa.

7.—D. Antonio Burillo González. Completa.

8.—D. Crescencio Garde Romero. Falta certificado de aptitud física y declaración de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

9.—D. Domingo Catalán Rubio. Falta partida de nacimiento, certificado de aptitud física; declaración de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, y abonar los derechos de examen.

10.—D. Calixto Chena de Diego. Completa.

11.—Doña Luisa Pérez Berganzo. Completa, falta abonar derechos.

Preparadores.

Núm. 1.—D. Miguel Fernández Lesmes. Completa.

2.—D. Fernando Romanos Ibáñez. Completa.

3.—D. Víctor Agustín Miguel Aceituno. Completa.

4.—D. Juan Antonio Medina Rodríguez. Completa.

5.—D. Juan Jiménez Sánchez. Completa.

6.—D. Luis Granero Lozano. Completa.

7.—Doña Virginia Espinosa Merino. Completa.

8.—D. Antonio Burillo González. Completa.

9.—Doña Mercedes Tarancón García. Falta partida de nacimiento.

10.—D. Angel Gómez Sancho. Completa.

11.—D. Ramón Bernabé Pérez Vallejo. Completa.

12.—Doña Adela Navarro Terroso. Completa.

13.—D. Bernabé Gómez Sancho. Completa.

14.—D. Crescencio Garde Romero. Falta certificado de aptitud física y declaración jurada.

15.—Doña María A. Martín Retortillo. Falta partida de nacimiento.

16.—D. Tomás Santos Vázquez. Completa.

17.—D. Calixto Chena de Diego. Completa.

18.—D. José Charro Juárez. Falta abonar los derechos.

19.—Doña Luisa Pérez Berganzo. Falta abonar derechos y enviar instancia.

Fotógrafos.

Núm. 1.—D. José Bueno Ramiro. Completa.

2.—D. César Paumard López. Completa.

3.—D. Alejandro Otegui Vicandi. Completa.

4.—D. José Hernández García. Completa.

5.—D. Santos López Casado. Falta toda la documentación.

Los aspirantes que no tengan completa su documentación, deberán completarla en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que de no hacerlo así perderán sus derechos al concurso.

Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., Sadi de Buen.

Relación de los señores aspirantes a las plazas de Mecánico conductor y de Mozo técnico de Laboratorio, vacantes en la Enfermería de Chamartín de la Rosa, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Mecánico-Conductor.

Número 1.—D. Regino Millares Jiménez. Completa.

2.—D. Rafael Pajares Romero. Completa.

3.—D. David Romero González. Completa.

4.—D. Lorenzo Pérez García. Completa.

5.—D. Fernando Soler Monerri. Completa.

6.—D. Nicolás Monteagudo Canencia. Completa.

7.—D. Antonio Mayorga Gómez. Completa. Falta abonar derechos de examen.

Mozo técnico de Laboratorio.

Número 1.—D. Cándido Parra Cabeza. Completa.

2.—D. Pío Gutiérrez Bello. Completa.

3.—D. Ramón Pérez Muñoz. Completa.

4.—D. Eloy González Couso. Completa.

5.—D. Eduardo Medina Rodríguez. Completa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndose al Sr. Mayorga que deberá enviar a la Sección de Personal de esta Dirección general, por giro postal, los derechos de examen que le faltan abonar.

Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., Sadi de Buen.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista una instancia de D. Manuel Pato Barbero, por sí y en nombre de su esposa doña Soledad Castel Romero, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de niños y niñas de la villa de Higuera de las Dueñas (Avila), solicitando que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se les abone dos indemnizaciones por casa-habitación, una para él y otra para su esposa, fundándose su reclamación en que desde el 27 de Enero de 1921 y 27 de Septiembre del mismo año, respectivamente, fecha de su posesión en dichas Escuelas hasta el 27 de Junio de 1926, que acuerda el mencionado Ayuntamiento suspender al Maestro reclamante en el percibo de la indemnización por casa-habitación desde la última fecha citada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio:

Visto el informe de la Sección administrativa:

Teniendo en cuenta las sentencias del Tribunal Supremo de 31 de Marzo y 14 de Noviembre de 1931, las cuales niegan el derecho a percibir doble indemnización para casa-habitación a varios Maestros consortes que se encuentran en el mismo caso que los reclamantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de los Maestros de la villa de Higuera de las Dueñas (Avila), D. Manuel Pato Barbero, y de su esposa doña Soledad Castel Romero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente incoado por don Julián Ibáñez García, Maestro de Górz, provincia de Vizcaya, número 7.608 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Visto el expediente incoado por doña Benigna C. Jiménez Lafuente, Maestra excedente de Ornión, provincia de Santander, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por doña Catalina Cuquet Goy, Maestra de Ansovell, provincia de Lérida, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por doña Juliana González Arriaza, Maestra

tra excedente de Arriba-Atallo, provincia de Navarra, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente incoado por doña María Teresa Varo Arellano, Maestra de Cómpeña, provincia de Málaga, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 15 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De conformidad con la propuesta formulada por mayoría por el Claustro de Profesores de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Centro docente al Profesor del mismo D. Guillermo Perrín.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares interinos del referido Centro a los siguientes señores:

Del grupo 3.º, "Construcción", a don Vidal Macho Bariego.

Del grupo 5.º, "Máquinas", a D. Romualdo Molina Artero.

Del grupo 7.º, "Electrotecnia", a don Dionisio Alonso Delgado.

Todos sin derecho a remuneración alguna por no existir en el presupuesto vigente dotación para las mencionadas Auxiliares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS

Servicio de Obras de Puesta en Riego.

El plan de Obras de Puesta en Riego del canal o pantano del Guadalmellato, suscrito por el Delegado del Ministerio de Obras públicas D. Leopoldo Riduejo, fué aprobado provisionalmente por Orden ministerial de 20 de Octubre pasado, con determinadas prescripciones que en la mencionada disposición se incluían. Figura entre ellas la de sacar a información pública el referido plan, para, de este modo, dar cumplimiento a lo que se preceptúa en el artículo 3.º de la Ley de 13 de Abril pasado.

Se ha llevado a cabo dicha información, y sobre los alegatos que al mismo se hicieron por la Comunidad de Regantes del pantano de Guadalmellato, han informado la Delegación de Obras de Puesta en Riego, el Servicio Agronómico y el Negociado de Estudios de la Sección de Planes y la Jefatura del mismo.

A la vista de todos estos antecedentes y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Obras Hidráulicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba definitivamente el Plan de Obras de Puesta en Riego del canal de Guadalmellato, suscrito por el Delegado del Ministerio de Obras públicas D. Leopoldo Riduejo, en cuanto no se oponga y con sujeción a las siguientes prescripciones y normas de ejecución.

2.º Como consecuencia de esta aprobación definitiva del Plan se procederá, por el Servicio de Obras de Puesta en Riego, a redactar los proyectos de cada uno de los sectores que figuran en el anejo adicional, sobre los cuales habrá de recaer en su día aprobación de este Ministerio. En ellos figurará como anejo un estudio de valoración unitaria para las distintas clases de tierra en secano, e inmediatamente después de terminadas las obras.

3.º En cada proyecto se determinarán los propietarios y Sindicatos que hayan solicitado licencia para ejecutar directamente las obras por su cuenta.

OBRAS

4.º Se acuerdan definitivamente las obras que se proponen en el Plan, con

sujeción a las siguientes prescripciones:

Poblados.

a) Se propondrán las bases para el concurso de anteproyectos de poblados entre Arquitectos españoles, para los cinco poblados que se indican en el Plan. El número de viviendas agrícolas de cada uno de ellos se reducirá en los mismos al 20 por 100 de las que corresponden en el Plan al denominado momento inicial. Una vez aprobados los proyectos, se procederá al replanteo, deslinde y expropiación de todos los poblados, de acuerdo con las superficies y perímetros que de ellos resulten. Los servicios públicos comunales de abastecimiento, instrucción, etc., y las viviendas de artesanos, se proyectarán con toda la extensión que se indica en el Plan para el referido momento inicial. Los proyectos así redactados serán los que han de construirse inmediata y simultáneamente. La Delegación de Obras de Puesta en Riego elevará inmediatamente a este Ministerio propuesta de bases para la celebración de este concurso.

b) Los poblados se ejecutarán por el Estado, quien los administrará directamente, arrendando las viviendas por alquiler o cediéndolas por canon de alquiler y amortización, según las normas que en su día y juntamente con el proyecto de ejecución se aprueben por el Ministerio. El Estado podrá enajenar las viviendas por su coste, abonado al contado, sometiéndose el nuevo propietario a las reglas urbanas y de tasa de rentas que se establezcan.

c) Se podrán construir viviendas alrededor de los poblados ya existentes, a menos de 200 metros de la última vivienda del casco de población, y ajustándose a las normas de urbanización que se dicten. Se entenderá a este efecto por poblado, todo núcleo de población que disponga de servicios públicos de abastecimiento, instrucción, comunales, etc. Para edificar viviendas dentro del perímetro de la zona reglable, se necesitará previa autorización del Ministerio de Obras públicas.

d) Sin perjuicio de lo prescrito en el párrafo anterior, se podrán construir viviendas por particulares en los nuevos poblados, con sujeción también a las normas urbanísticas que se dicten.

Vías de comunicación.

e) La Delegación de Obras de Puesta en Riego construirá todos los caminos afirmados, incluso los de carácter vecinal, que se proponen en el Plan.

f) Los caminos afirmados podrán ser de 5,50 metros de ancho, donde el tráfico lo exija.

g) Independientemente de los proyectos generales de cada sector se elevarán a este Ministerio los proyectos de los caminos afirmados, para que éste acuerde sobre su inmediata ejecución.

h) Los caminos rurales se ejecutarán con arreglo a las normas de la Ley de 13 de Abril, tendrán el ancho de 3,50 metros, con apartaderos discretos y ancho de cinco metros en las partes de mayor tráfico.

i) Todas las anchuras citadas se entienden entre aristas interiores de terraplén o cuneta. Al proyectar la red rural se procurará trazar algunos caminos a lo largo de las acequias.

j) El coste total de la red rural de cada sector se distribuirá en partes iguales entre las hectáreas regables del mismo.

Preparación de las tierras para el riego.

k) Se determinará en los proyectos la clase de preparación que ha de darse a las tierras, con arreglo a las normas del Plan, completadas con las siguientes:

Se dotará a las tierras abancaladas de dos pendientes, una en el sentido del riego y otra en el sentido transversal; la primera oscilará de uno al cinco por mil, según la permeabilidad del suelo, y la segunda podrá variar del uno al dos por mil.

Acequias.

l) Las acequias se ejecutarán conforme vienen propuestas en el Plan, suprimiéndose el revestimiento únicamente en las partes donde el Servicio de Puesta en Riego lo considere conveniente y siendo calculadas sobre la base del módulo de 25 litros por segundo. La distribución del coste de las acequias se efectuará en la misma forma que en el caso de los caminos rurales.

Desagües.

m) Los desagües se ejecutarán también conforme al Plan y la distribución de su coste se hará lo mismo que se ha dicho para los caminos rurales y acequias.

Los desagües de las depresiones originadas por préstamos de tierras para construcción de acequias primarias, caminos, ferrocarriles, o que afecten a otras obras públicas, serán de cargo del Estado. Se exceptúan las graveras existentes en propiedad particular.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

5.º a) Dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta aprobación definitiva del plan en la GACETA, las Comunidades, Sindicatos, Asociaciones o propietarios, podrán solicitar el debido permiso para ejecutar las obras a que se refiere la primera disposición adicional de la Ley de 13 de Abril. Las solicitudes en dicho sentido, deben abarcar a todas las obras que se comprenden en el plan, o sea vías rurales, acequias, desagües y preparación de terrenos.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si el valor medio por hectárea de todas las obras de puesta en riego que han de estar a cargo del propietario y que se hayan de ejecutar en una propiedad es, según el proyecto, superior al que se deduzca de este plan, el propietario correspondiente podrá renunciar al permiso concedido para ejecutarlas por su cuenta, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de hacerse pública la aprobación del proyecto. Durante estos días podrán los propietarios examinar dichos proyectos en las Oficinas de Obras de Puesta en Riego.

c) Cuando se solicite la ejecución directa de las obras por un grupo de propietarios, constituidos en Comunidad, Sindicato o Asociación, que con sus fincas integren, por lo menos, el setenta por ciento de la superficie del sector, podrá serles concedida la ejecución directa de las obras que autoriza la Ley, con las condiciones que se determinan en los apartados e, f, g y h.

En la parte de superficie del sector perteneciente a propietarios que no soliciten la ejecución de sus correspondientes obras, el Estado procederá a ejecutarlas directamente por el sistema de administración, y de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto referente a destajos de 16 de Febrero de 1932.

d) Cuando los propietarios solicitantes de la construcción de las obras no integren con sus firmas el setenta por ciento de la superficie del sector, o se trate de propietarios que lo soliciten aisladamente, el Estado ejecutará las obras de caminos rurales, acequias y desagües, y los propietarios solicitantes abonarán la parte correspondiente de las certificaciones trimestrales de estas obras realizadas en el sector respectivo.

Los propietarios solicitantes de este apartado, que se acojan al dicho régimen de abono por certificación trimestral, ejecutarán por sí las obras de preparación de terrenos y las de otro orden que exclusivamente les afecten, en el plazo máximo señalado por la Ley, quedando en las mismas condiciones que marca su disposición adicional primera y con los mismos derechos que los propietarios del apartado anterior, que ejecutarán directamente todas las obras.

La falta de pago de una certificación significa la pérdida de este derecho y la inclusión del propietario en el régimen de ejecución completa por el Estado que marca la Ley.

e) Cuando las solicitudes de los propietarios o entidades reúnan las condiciones a que se refieren los apartados c) y d), la Delegación de Obras de Puesta en Riego acordará el permiso para ejecutar las obras sobre replanteos e inspección de la Administración. Contra la resolución denegatoria de la Delegación se dará recurso de alzada ante este Ministerio.

Al autorizar la ejecución, la Delegación de Obras de Puesta en Riego fijará las condiciones particulares a que se ha de sujetar la misma, determinando plazos parciales de ejecución, normas de vigilancia e inspección, etc., y en general, cuantas se consideren necesarias para la buena ejecución de estas obras.

La concesión de esta autorización por parte de la Delegación constituye a los propietarios en la obligación de ejecutar las obras con las responsabilidades a que se refiere la disposición adicional primera de la Ley.

f) El plazo de ejecución a que alude el segundo párrafo de la primera disposición adicional de la Ley, se entenderá contado a partir del momento en que se les notifique la autorización antes citada.

g) Cuando el Sindicato o Asociación ejecute las obras por sí, con arreglo a las normas anteriores, podrá, durante el curso de la ejecución de las mismas, notificar a la Administración

que las que él asumió por cuenta de algún propietario quedan a cargo del Estado, renunciando dicho propietario a los derechos que trae consigo la ejecución de obras por sí mismo. La simple notificación hecha por el Sindicato, Comunidad o Asociación, tendrá el efecto, respecto al propietario, de considerarlo excluido de los beneficios que lleva consigo la ejecución directa por cuenta del mismo. El Sindicato o entidad podrá terminar las obras comenzadas por el propietario, en cuyo caso la Administración le abonará el coste justificado de las mismas, siempre que no sea superior a los precios del proyecto y la Administración procederá con el propietario en la misma forma que si el Estado hubiera ejecutado las obras con arreglo al artículo 5.º de la Ley.

Si las obras no hubieran sido realizadas con arreglo a las prescripciones fijadas por la Administración, ésta se dirigirá contra el propietario para hacer efectivas en él las penalidades establecidas en el último párrafo de la disposición adicional primera.

h) Las solicitudes de las Comunidades, Sindicatos o Asociaciones de propietarios, especificarán los nombres de los propietarios con la determina-

ción de sus correspondientes fincas, en representación de los cuales piden la ejecución de las obras. La inclusión en esta relación, obligará directamente al propietario, con arreglo a las disposiciones de la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad de la Comunidad, Sindicato o Asociación. Las citaciones o notificaciones de toda clase que la Administración haga al representante legal de la entidad, tendrán efecto respecto a todos y cada uno de los propietarios incluidos en la relación.

GENERALES

6.º Los proyectos referentes a tierras que tengan establecidas ya acequias, especificarán la situación actual de aquéllas y las modificaciones y complementos que se propongan, procurando aprovechar de la obra ya realizada lo que no perturbe la buena y completa explotación de la zona regable, y justificando las variaciones que se efectúen con aumentos previsibles en la producción agrícola o con el mejor rendimiento del regadío.

7.º Cuando las obras realizadas ya por cuenta de los propietarios y que sean utilizadas en el Plan fuera de aquellas cuyo importe ha de ser repartido entre los propietarios del sec-

tor, se incluirá su justo valor, apreciado por la Delegación de Obras de Puesta en Riego, en la liquidación general de las obras del sector, abonándose al propietario que las hubiese ejecutado.

8.º El Servicio de Obras de Puesta en Riego se hará cargo seguidamente de todas las obras de acequias (canales), desagües, etc., que por la Delegación de Servicios Hidráulicos del Guadalquivir o la antes Mancomunidad Hidrográfica, se hayan verificado dentro de esta zona regable, con cargo a los regantes; y estas obras serán incluidas entre las efectuadas por los propietarios a que se refiere la conclusión anterior.

La citada Delegación proporcionará a la de Obras de Puesta en Riego una relación del importe de cada acequia, desagüe, etc.

Lo que de Orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento y a los efectos de la primera disposición adicional de la Ley de 13 de Abril de 1932. Madrid, 6 de Marzo de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Delegado del Ministerio de Obras públicas en Obras de Puesta en Riego.